

Diez y tres de marzo



SELLO QVARTO, DIEZ MAR  
ZAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
CIENTOS Y VNO.

En el N. de la Santissima Trinidad  
de hijo y Espiritu Santo tres personas  
y uno solo Dios Verdadero, y de la Virgen  
Maria S. ma. su bendita madre Conz.  
sin mancha ni culpa de pecado, desde  
nacimiento de su Santissimo. Per amen.  
Zepio a los actos y acuerdos de esta muy noble  
y muy leal Z. de Bur. Este año de mill se  
tecientos y uno

Nombram. de  
Alvarez del cam  
por cuadrilleros

En la Ciudad de Bur. en primeros dias del mes de  
de mill se cientos y uno años de S. Mathias de Almo  
y Cardenas Rexidor y Alcalde mayor provincial de la  
Santa hermandad de esta Z. en este presente año  
usando de la facultad que se le concede por el Real titulo del  
oficio nombra y nombra por Alvarez del cam  
a Manuel Merino y por cuadrilleros  
Martin Alvarez Benito de la  
lacan Verinos de esta Z. a  
ha para que usen y herexen de  
a Manuel  
as y Pedro  
quienes los  
mella

no se mudaron segun y Como su Mag<sup>d</sup> lo manda por el  
Real titulo y que se les ha de sacar este nombramiento para  
que lo hagan y Juran de hacer el deves Como son obligados.  
Yo el Rey =

Matthias de Almagro  
Caydena

Juan de Albornoz

En la Ciudad de Bur<sup>g</sup>, en el dicho dia mes y año yo el Rey  
y yo el Rey y yo el Rey y yo el Rey y yo el Rey y yo el Rey  
recomiendo a Manuel Mexico Pedro Duque Benito de  
Voxas Martin Albarer y Manuel de Voxas y Benito de  
esta Ciudad en sus personas y lo han de hacer y Juraron a  
Dios y a su Alma de hacer el deves Yo el Rey =

Diez Martes

QUARTO, DIEZ MA-  
RTE AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y UNO.

En el mes de Mayo de los presentes dias del mes  
de Mayo de los presentes dias del mes  
de Mayo de los presentes dias del mes

de Mayo de los presentes dias del mes  
de Mayo de los presentes dias del mes  
de Mayo de los presentes dias del mes

de Mayo de los presentes dias del mes  
de Mayo de los presentes dias del mes  
de Mayo de los presentes dias del mes

de Mayo de los presentes dias del mes  
de Mayo de los presentes dias del mes  
de Mayo de los presentes dias del mes

de Mayo de los presentes dias del mes  
de Mayo de los presentes dias del mes  
de Mayo de los presentes dias del mes

de Mayo de los presentes dias del mes  
de Mayo de los presentes dias del mes  
de Mayo de los presentes dias del mes

de Mayo de los presentes dias del mes  
de Mayo de los presentes dias del mes  
de Mayo de los presentes dias del mes

de Mayo de los presentes dias del mes  
de Mayo de los presentes dias del mes  
de Mayo de los presentes dias del mes

de Mayo de los presentes dias del mes  
de Mayo de los presentes dias del mes  
de Mayo de los presentes dias del mes

de Mayo de los presentes dias del mes  
de Mayo de los presentes dias del mes  
de Mayo de los presentes dias del mes

de Mayo de los presentes dias del mes  
de Mayo de los presentes dias del mes  
de Mayo de los presentes dias del mes

reca  
nid

Alguazil ma El Campo El portales quadrantes  
El Pedro duque Benito Alcosas Manuel Alcosas  
Marin Alvarez El Benito Barua

Asi que aprovaray aprovo el des  
nombram<sup>to</sup> entre los federales del des paraque enden  
el guarden el campo el pues como el duo de  
gas que pongan las benas que en el caso de quien poner  
el des acuda contra un lumenton que estocare  
escribiend, el des el bag el bag paraque  
Cumplian consuo de gas

en p<sup>a</sup> me  
poco p<sup>a</sup> h<sup>a</sup>  
p<sup>a</sup> el papel

Que Benito Alcosas  
Serrano el don Pedro Juan de Jose Sobres  
pedido por Juan Leon Cezpeda del Papel Sellado  
el ano pasado del trezi en trez que es el diez  
en el ano de quarenta y cuatro de el reino de  
en que se importa el que dio el ano pasado de  
pendencias de el reino de quarenta y cuatro  
del reino de el reino de el reino  
de el reino de el reino de el reino  
que la ciudad de el reino de el reino  
de el reino de el reino de el reino  
de el reino de el reino de el reino  
de el reino de el reino de el reino  
de el reino de el reino de el reino  
de el reino de el reino de el reino

h<sup>a</sup> reino de el reino  
de el reino de el reino  
de el reino de el reino  
de el reino de el reino



... OVARIO, DIEZ MA  
... ANO DE MIL SE  
... Y VNO.

39 de 300

... de bendiciones tocantes a...

... de bendiciones tocantes a...

... de bendiciones tocantes a...

... de bendiciones tocantes a...

... de bendiciones tocantes a...

... de bendiciones tocantes a...

... de bendiciones tocantes a...

... de bendiciones tocantes a...

... de bendiciones tocantes a...

... de bendiciones tocantes a...

... de bendiciones tocantes a...

... de bendiciones tocantes a...

... de bendiciones tocantes a...

... de bendiciones tocantes a...

... de bendiciones tocantes a...

... de bendiciones tocantes a...

... de bendiciones tocantes a...

... de bendiciones tocantes a...

... de bendiciones tocantes a...

... de bendiciones tocantes a...

... de bendiciones tocantes a...

... de bendiciones tocantes a...

...os ... Don Pedro Juan de Joca ... Don Benito

...el Clara Carrano ... de lleve al primer canje

... Don Bisco ... Don Juan de Leon ... de

... Don Bisco ... Don Juan de Leon ... de

... Don Bisco ... Don Juan de Leon ... de

... Don Bisco ... Don Juan de Leon ... de

... Don Bisco ... Don Juan de Leon ... de

... Don Bisco ... Don Juan de Leon ... de

... Don Bisco ... Don Juan de Leon ... de

... Don Bisco ... Don Juan de Leon ... de

... Don Bisco ... Don Juan de Leon ... de

... Don Bisco ... Don Juan de Leon ... de

... Don Bisco ... Don Juan de Leon ... de

... Don Bisco ... Don Juan de Leon ... de

... Don Bisco ... Don Juan de Leon ... de

... Don Bisco ... Don Juan de Leon ... de

... Don Bisco ... Don Juan de Leon ... de

... Don Bisco ... Don Juan de Leon ... de

... Don Bisco ... Don Juan de Leon ... de

... Don Bisco ... Don Juan de Leon ... de

... Don Bisco ... Don Juan de Leon ... de

... Don Bisco ... Don Juan de Leon ... de

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...



REINO DE CASTILLA, DIEZ Y SEIS  
RAVENS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y UNO

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico por el Sr. D. Juan de Almoneda  
de la Real Caxa de Indias = Para que

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico por el Sr. D. Juan de Almoneda  
de la Real Caxa de Indias = Para que

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico por el Sr. D. Juan de Almoneda  
de la Real Caxa de Indias = Para que

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico por el Sr. D. Juan de Almoneda  
de la Real Caxa de Indias = Para que

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico por el Sr. D. Juan de Almoneda  
de la Real Caxa de Indias = Para que

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico por el Sr. D. Juan de Almoneda  
de la Real Caxa de Indias = Para que

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico por el Sr. D. Juan de Almoneda  
de la Real Caxa de Indias = Para que

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico por el Sr. D. Juan de Almoneda  
de la Real Caxa de Indias = Para que

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico por el Sr. D. Juan de Almoneda  
de la Real Caxa de Indias = Para que

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico por el Sr. D. Juan de Almoneda  
de la Real Caxa de Indias = Para que

cientos y cinco R<sup>os</sup> que dizen de los  
Cavalleros Informantes de la Real Audiencia  
de la Parague Com<sup>o</sup> de Acuerdo y Econozim<sup>to</sup>  
de la Real Audiencia de la Parague de lo que se es due  
de la Parague de la Real Audiencia de la Parague de lo que se es due  
de la Parague de la Real Audiencia de la Parague de lo que se es due

de la Parague de la Real Audiencia de la Parague de lo que se es due  
de la Parague de la Real Audiencia de la Parague de lo que se es due  
de la Parague de la Real Audiencia de la Parague de lo que se es due

de la Parague de la Real Audiencia de la Parague de lo que se es due  
de la Parague de la Real Audiencia de la Parague de lo que se es due  
de la Parague de la Real Audiencia de la Parague de lo que se es due

de la Parague de la Real Audiencia de la Parague de lo que se es due  
de la Parague de la Real Audiencia de la Parague de lo que se es due  
de la Parague de la Real Audiencia de la Parague de lo que se es due

de la Parague de la Real Audiencia de la Parague de lo que se es due  
de la Parague de la Real Audiencia de la Parague de lo que se es due  
de la Parague de la Real Audiencia de la Parague de lo que se es due



Sello quarto, diez mil  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y UNO

Querece auonen Maquerria Juan  
Para Pedro Zerillo Com gáneros  
Hacia Almona de Juan Año de noventa  
nueve libranza de quinientos para que

Querece auonen enu arrendamientos  
Craño Hacienda no es libranza de dos mil  
quinientos un reales que dio para obra  
de Maquerria de pago de una

Canas que compro a la caxela morales que fueron  
de Juan de la Cruz de la Aurora tomada en un  
por donde que hacia de los arrendamientos  
de Almona de Juan de los años de

libranza para que el caso de Castilla maior donde  
de proprio que presente año Maquerria de  
Señores Juan de los años de Juan de  
de diez y siete de Juan de Juan

Querece auonen para que Maquerria de  
de diez y siete de Juan de Juan

La p...  
re...  
n...  
500...  
El...  
de...  
250...  
H...  
la...  
de...  
de...  
de...  
de...

Indhas Cantidades Lincina  
nueve Rey Albalor Rey triseras que es  
rel de Sencacion de las que se quitaron de la Jofazze  
nueve

Quattroientos uno de renta  
medio que

Impertaxion de ferrenue  
Cadenas que hace e quito se aplicaron  
para otra obra entan cumplidos los terminos de  
Cientos e setenta e cinco e de buento

Informe de los señores Don Juan de  
Lomera Curado deo Don Joseph de Pique

Jurado sobre lo pedido por Antonio Aranda  
Arrendador que fue de la Cerradura de la Cañal

Uno de renta e ocho en berrazon que presento  
Mensual de renta e siete e de buento de

Adeno de renta e nueve e que Dicho Saver  
pagado por cuenta de renta e de buento de  
de renta e siete e de buento de renta e de buento de

de renta e de buento de renta e de buento de  
de renta e de buento de renta e de buento de  
de renta e de buento de renta e de buento de

de renta e de buento de renta e de buento de  
de renta e de buento de renta e de buento de  
de renta e de buento de renta e de buento de

de renta e de buento de renta e de buento de  
de renta e de buento de renta e de buento de  
de renta e de buento de renta e de buento de

Diez morales



SELLO CUARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VNO.

Mi Ma Onel Infante toca a Argandoña  
de 50 año =

memoria de Bore un memoria al Argandoña de Pedro Juan  
forro del yout trinde de alle de pontano de ponto este fue, ans  
que parece Infante dozi entos Inodentat

Un quartillo sacado Infante en el  
Inous In Pedro Juan de la casa de los de los

Diego torralva Inudo de puntado de 50 punto de  
Selleu de primer cauido de Torruo es de

guedama lee = me de  
de camera velencado de canton de  
Guado

Benito Juan de  
de car

La ciudad de Buxalanc en diez  
de diez de febrero de mil  
de un a la Junta de la

La Subia y el sexto de la ciudad de Granada  
D. Juan de Cortes Navarro Comisario de Granada

D. Juan de Velasco Alcaide de Granada

D. Alonso de los Rios Alcaide de Granada

D. Antonio de Piedrola Alcaide de Granada

D. Martin de Villanueva Alcaide de Granada

D. Pedro Juan de Vera Alcaide de Granada

D. M. de las Alcaides de Granada

D. Don Lorenzo de Torres Alcaide de Granada

D. Don Juan de la Cruz Alcaide de Granada

D. Don Juan de la Cruz Alcaide de Granada

D. Don Juan de la Cruz Alcaide de Granada

D. Don Juan de la Cruz Alcaide de Granada

D. Don Juan de la Cruz Alcaide de Granada

D. Don Juan de la Cruz Alcaide de Granada

D. Don Juan de la Cruz Alcaide de Granada

D. Don Juan de la Cruz Alcaide de Granada

D. Don Juan de la Cruz Alcaide de Granada

D. Don Juan de la Cruz Alcaide de Granada

D. Don Juan de la Cruz Alcaide de Granada

D. Don Juan de la Cruz Alcaide de Granada

D. Don Juan de la Cruz Alcaide de Granada

D. Don Juan de la Cruz Alcaide de Granada

D. Don Juan de la Cruz Alcaide de Granada

Señal de la Comisaria  
de Granada

Señal de la Comisaria  
de Granada



SEÑAL CUARTO, EN EL MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC-  
CIENTOS Y VNO.

Yo Dn. Alonso Carrillo Mayor-domo de su Mage-  
stad Real de Castilla

Yo Dn. Alonso Carrillo Mayor-domo de su Mage-  
stad Real de Castilla

Yo Dn. Alonso Carrillo Mayor-domo de su Mage-  
stad Real de Castilla

Yo Dn. Alonso Carrillo Mayor-domo de su Mage-  
stad Real de Castilla

Yo Dn. Alonso Carrillo Mayor-domo de su Mage-  
stad Real de Castilla

Yo Dn. Alonso Carrillo Mayor-domo de su Mage-  
stad Real de Castilla

Yo Dn. Alonso Carrillo Mayor-domo de su Mage-  
stad Real de Castilla

Yo Dn. Alonso Carrillo Mayor-domo de su Mage-  
stad Real de Castilla

Yo Dn. Alonso Carrillo Mayor-domo de su Mage-  
stad Real de Castilla

Yo Dn. Alonso Carrillo Mayor-domo de su Mage-  
stad Real de Castilla

La Real Cedula  
Yo Dn. Alonso Carrillo Mayor-domo de su Mage-  
stad Real de Castilla

De quatrocientos e de otra parte a favor de  
e de seiscientos e a los presentes e de  
de la diputacion e de las rentas  
de los arbitrios de que sea el que fuere  
de la Magr. por lo que toca al presente  
año de que son diputados don ...  
don ... e don ... Lorenzo  
de porras e que las arbitrios se paguen  
de ... donde se cobra el ...  
arbitrios que para el poder de ...  
que sea de las libertades e derechos  
conveniencia e bonos en la que se tomare  
de los productos =

de seiscientos e de otra parte a favor de  
e de seiscientos e a los presentes e de  
de la diputacion e de las rentas  
de los arbitrios de que sea el que fuere  
de la Magr. por lo que toca al presente  
año de que son diputados don ...  
don ... e don ... Lorenzo  
de porras e que las arbitrios se paguen  
de ... donde se cobra el ...  
arbitrios que para el poder de ...  
que sea de las libertades e derechos  
conveniencia e bonos en la que se tomare  
de los productos =

de seiscientos e de otra parte a favor de  
e de seiscientos e a los presentes e de  
de la diputacion e de las rentas  
de los arbitrios de que sea el que fuere  
de la Magr. por lo que toca al presente  
año de que son diputados don ...  
don ... e don ... Lorenzo  
de porras e que las arbitrios se paguen  
de ... donde se cobra el ...  
arbitrios que para el poder de ...  
que sea de las libertades e derechos  
conveniencia e bonos en la que se tomare  
de los productos =

de seiscientos e de otra parte a favor de  
e de seiscientos e a los presentes e de  
de la diputacion e de las rentas  
de los arbitrios de que sea el que fuere  
de la Magr. por lo que toca al presente  
año de que son diputados don ...  
don ... e don ... Lorenzo  
de porras e que las arbitrios se paguen  
de ... donde se cobra el ...  
arbitrios que para el poder de ...  
que sea de las libertades e derechos  
conveniencia e bonos en la que se tomare  
de los productos =



Sello Quarto, Diez Ma-  
ravedis, Año de mil Seten  
cientos y vno.

A Mesa vez el Sr. Juan de Subieron asu...  
tas Bullas y cobranza de sublimosna...  
Leyado el mill y setecientos y represento en  
el Cau. de here el venere parado de este año  
en el Informan. se le podra librar y otros  
de en esta manera los cuarenta y...  
las do. Bullas que no an podido cobrar tres  
de ellos de reys de la corte de pago y fin...  
los quince de y do. m. e. el vias que bucion  
ano traeda = y lo que a sido de espago la  
branza en el castillo de mayo de propios etc  
ano para y espago. Dhos. veinte y tres de =

Cont. del...  
de la...  
de la...

Biore una peticion de Pedro Ju de priego  
cont. del... y certificacion dada por Juan  
de la... presente d. en sumptum de pando  
el... de veinte y quatro de septiembre  
de la... de sette. en... parece saber  
al... cont. Diez mill mil y sualario de mayo  
cumplido en once de mayo de... de la...  
afido de espago lib. para de los pague de  
castillo de mayo de propios =

de ayuda de...  
de la...  
de la...

Biore una peticion de Joseph Mejia portero  
de la... en que dice de los...  
Ducados y Mando... celebrasen en...  
Memoderaron en bernoc y quinos de...  
y pide se libere una ayuda de... por...  
de... y en... de la... en...  
de... de... al... de...

El Abandante de por Dios Rey y D. D. de quinto  
y otras o supaciones que a menudo el libro por ante  
de ayuda de la casa diez ducados que se los pague

Memoria de Pedro de ...

Honro Mastallo may. de pios de a ...  
D. B. de Pedro y D. B. de Clara Serrano  
Dico. Diputados de ... de ... años  
y hicieron en la de la Purificacion de Nra. S.  
y de Sebastian y en ... de las salidas de  
San ... sacram. ... de ... proximo  
mo pasado y todo monta ochocientos y noventa  
y tres ... y medio pidieron libranza de ella  
para dar satisf. a las personas que se deben  
y facien a ... y en ... los ...  
... y ... Pedro ... de ...

Don ... de ...  
... de los Reyes

Biose una peticion de ... de los Reyes  
de ... y de ... de ...  
Tenajo los años pasados y noventa y  
... y ... de ... en ...  
... de ... y ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... y para ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... y para ...  
... de ... y ... de ...  
... de ... y ... de ...  
... de ... y ... de ...

Biose un Informe de ... de  
... de ... de ... de ...  
y ... de ... de ...



SELLO QVARTO, DIEZ MAR  
AVERDES, AÑO DE MIL SEISC  
CIENTOS Y VNO.

Para la celebracion de levantar el Real estandarte  
de su Magestad el Rey D. Ph. quinto  
Nuestro Señor que Dios ay en que dicen haver  
contado en Coyote, de las Indias de las  
Casas de San Miguel de los castaños, en  
una y de las Indias de su Magestad quatro  
cientos y quarenta de pidieron el vizca de  
ellos, que se acordó en forma los ss. Don  
D. Juan de la Cruz, Curado de Santa Ana de  
San Diego de la Nueva España, Don Juan Maldonado  
Presente en la que en el que se celebró el día veintiocho  
de mayo de este año de mil e sesenta e uno  
de los señores de la Real Audiencia de esta  
ciudad de Granada de las Indias, que en su  
caro de su año cumplido en el día de hoy  
de año, con el señalamiento de Alonso Martínez mayor de  
proprios y de la Real Audiencia de seis mill e trescientos  
e noventa e quatro reales que se dan para la  
dicha y para el pago de la Real Audiencia  
de los seis mill e trescientos e noventa e quatro  
reales de su año y de su Real Audiencia = en mill e tres

Juan de  
Cruz

Pedro Alfonso  
de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don de la Cruz  
Don de la Cruz

20  
an  
Narciso de Buxalame en veinte  
dos dias del mes de febrero de mill setecientos  
y uno años se juntaron a quilibet la  
Causa de Examinados de la Ciudad de Combe  
de asauerlos

- D. Juan de Velasco Alferoz y Jefe de Correjos
- D. Pedro Alonso Porcuna Juan de Leon de la
- D. Antonio de Piedrola D. Matias de Almagro
- D. Barthelemy Romero suado D. Martin de Ferrillo
- D. Benito Clara Ferrano D. Pedro Juan de Coca
- D. Miguel Torralba Jefe de Piedrola
- D. Don Rodrigo de Priego D. Joseph de Priego suado

El Encadenamiento que ayer veinte y uno del corriente se pre  
sento a se. Jho. de P. por Matias de  
Zales, vna de papeo de D. J. de Matanzas,  
Corregidor de la Villa de Matanzas y Jefe  
de los Corregidores de Juan de Vinas Calatra  
la Cincuenta y un. y unta en el Yna de Julia  
de su Mage. para la administracion bene  
fica y obsequio de los Indios de los  
Cada libra de pescado de D. J. de P.  
Real cedula a pedimento de D. J. de P.  
venta y dos aplicados para la orfandad  
de los Corregidores de la Villa de Matanzas  
se hizo dia de la Villa de Matanzas a pedimento de  
Pedro de P. a ayudar de las sueltas de  
Campa de P. de P. llevando de testimonio  
de la verdad y el consumo de pescado  
que se venden o hazer en la Villa de Matanzas



Sello Quarto, Diez Ma-  
raverols, Año de mil setecientos y vno

Facindad a los de la Real Audiencia de Lima a don  
Diego de Saravia quillo Cos. Mayor de la Real Audiencia  
de la Real Audiencia de Lima para que admita en  
el cargo de Gobernador de la Real Audiencia de Lima  
por el tiempo y servicio que  
hubiere obligando a la Real Audiencia de Lima  
su Administracion beneficia y obediencia y  
Reverencia y obediencia sobre ello se ha escrito  
en el scripto de la Real Audiencia de Lima en Cabezas  
de orden para desde primero de Enero  
de mil setecientos y noventa y tres adelante atento  
que en el mes de Diciembre del año pasado de mil  
setecientos ochenta y tres en Cabezas de  
don Diego de Saravia

La Real Audiencia de Lima  
de orden de su Real Audiencia  
de orden de su Real Audiencia

Se dio en el Real Consejo de Indias a los 11 de Agosto  
de mil setecientos y noventa y tres en la Real Audiencia  
de Lima en un memorial de don Pedro de Alarcon  
lo de por una Real Cedula y don Juan de Leon  
& represento en el Real Consejo de Indias a los 11 de Agosto  
de mil setecientos y noventa y tres en que pidieron  
y representaron en que pidieron en el Real Consejo de Indias  
y representaron en que pidieron en el Real Consejo de Indias  
en la Real Audiencia de Lima en el mes de Agosto  
de mil setecientos y noventa y tres en que pidieron  
que informan con su Real Audiencia de Lima en el mes de Agosto  
de mil setecientos y noventa y tres en que pidieron  
de orden de su Real Audiencia de Lima en el mes de Agosto  
de mil setecientos y noventa y tres en que pidieron

1498  
de orden de su Real Audiencia de Lima

Maymo  
1978  
17/5  
17/5

Servicio Real Llano pasado de Settecientos  
y los doscientos y noventa y un de Settecientos  
en el muestreo mayor de propios de  
esta villa de tiempo de su año que se cumplió  
día de S. San Diego de Julio de este año  
para que se paguen estas cantidades a dichos ca  
ballejos de personas con sus dueños se les pagó

En las  
libr. a los m...

en las cuentas de Sebastian de la Cruz =  
en la cuenta de D. D. Benito de la Cruz Ser.  
de este año. Lo que se le debe a los que  
debe ser cuenta al año de veinte y cinco de este  
se celebra el día veinte y cinco de este  
año pasado de mill y settecientos Ma  
yuel mesino y Pedro de Salazar mazerero  
de esta villa presentaron petición y con ella  
una certificación de D. Juan de priego con  
fecha de esta expedición librada en esta  
villa de tales mazereros, el día de Pedro de  
Salazar de diez y ocho mill y settecientos  
mas que se le debían hasta veinte y cinco  
de mill de Llano pasado de Settecientos  
y Pedro Manuel mesino de veinte y tres  
mill y noventa y un de esta villa de  
en el año como contado de esta  
certificación que en su revista cargo  
al Sr. D. D. Capitulo que el Sr. D. D.  
don Benito de la Cruz y D. Juan  
de esta villa tratasen con los  
mazereros y no se rian a alguna tasa  
para que se pague a los mazereros para el  
pago de lo que se le debía, y en consecuencia

50



Cobrar por Hallarse con necesidad y en  
Atencion a lo referido hacer la pda  
de las pagas libradas a los dros mares  
de las referidas Cantidades y de las res-  
tan de Renta para que se las paguen  
Al Marqués Duque de Osorio

Juan de  
Palasos

Pedro de  
Cabrera

Pedro de  
Alvarez

Juan de  
Alvarez

Todo el  
Carn. del  
reyno del  
reyno

Todo el  
reyno  
en  
el  
reyno

San  
quanti  
de poder  
en  
nos el  
Carn. de  
reyni  
mientras  
esta muy  
doble y  
muy cal  
zindas  
de  
Burgalence  
con  
venga  
a  
aver  
de  
Juan de  
delas  
Cabezas  
de  
reyni  
del  
pendon  
Real  
y  
nerviente  
de  
Correidor  
en  
ella  
por  
ausencia  
de  
D. Juan  
de  
Cortés  
y  
Capitan  
a  
guerra  
de  
la  
Real  
Junta  
por  
de  
Mae. de  
Pedro  
Alonso  
de  
Porcuna  
Hidalgo,  
D. Juan  
de  
Leon  
de  
Ala,  
Antonio  
de  
Gredilla,  
Matthias  
de  
Almagro  
y  
Cardenas,  
D. Juan  
de  
Romera  
Velasco  
y  
Suarez,  
D. Martin  
de  
Zentillo,



SELLO CUARTO, DIEZ MAR-  
AVRILES, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VNO.

Don Benito Nara Serrano, D. L. Juan de Ca-  
D. Miguel Torralba Cantarero Recordoreff  
D. Manuel de Piedrola, D. Rodrigo de Negro  
D. Joseph de Priego Guadaes de la con-  
titulos de la Mage. En nombre y nombre  
de los de mas Capitulares presentes por que  
nos prestamos voz y auision que havian  
de ver por lo que en esta carta se con-  
tiene estando junta en sus conuertos y ayun-  
tamiento como esabernos de la Ciudad de  
Alcazar de San Juan que damos nuestro  
poder de curador bastante en derecho a Don  
Pablo de Carrasquilla C. Mayor de la  
de la Ciudad de Cordova y de ella para  
que por nosotros en sus nombre y nombre  
mandando nuestras personas acciones de  
reyos parezca ante el D. D. Don Matan-  
Caceres y D. D. de la Villa de Fuentes  
de la villa de Honbre de la Obispo de la Mage.  
de la Mage. Mayor perpetuo de la Ciudad de Cordova  
de Cordova y de la Mage. Mayor de la Mage.  
de Cordova y de la Mage. Mayor de la Mage.  
Superintendente y Administrador General  
de las Rentas Reales yerbicidas de la Mage.  
de la Mage. Mayor de la Mage. Mayor de la Mage.  
de la Mage. Mayor de la Mage. Mayor de la Mage.  
de la Mage. Mayor de la Mage. Mayor de la Mage.  
de la Mage. Mayor de la Mage. Mayor de la Mage.

En todas las Ciudades Villas Lugares y otros Reynos  
a plicas para la fortificacion de las torres  
del Anar guntal y Matagorda y a plicas  
Compro E. Comis. con la persona q tosea  
la ultima q tome por el caberamiento  
ca vendam. en nombre de las dhas  
el dho dizego por el precio y quantia de  
mas y tiempo que cupiere a plicas por todo  
el pescado que se cogiere en la y donse  
niere en ella desde quince de Enero  
proximo pasado de este pnt año en adelante  
tanto por quanto el dho caberamiento q hizo  
estadia por dho dizego que por tres años  
de su duracion en su dho dizego de los pasados de  
el dizego sobre lo qual siendo requerido  
haga los pedimientos y replicas q convengan  
previente qualquiera y abrenimientos, y la  
cantidad en que se tratare y a plicas q en  
caberamiento por su dizego y en su nombre  
se obligare a que se daremos y pagaremos an  
nual y en su dizego nombre a la persona  
que se dizego dizego exorbitantemente en  
aparte y lugar a los plazos con las condicio  
nes penas poturas y demision y salario  
de remuneracion de leyes y fueros q pactare  
sobre que otorgue la escritura o scriptura  
del caberamiento y obligacion que  
se fueren pedidas y convengan por ante  
qualquier escribano q siendo qn. y otorga  
das por el dho dizego de la dizego y de la  
desde agora las aprobamos y ratificamos  
y nos vemos por bien y consentimos en  
ellas como si por nosotros fueran qn.





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Los Organismos nos hallamos que  
 sentes para la Administracion benéfica  
 y Obsequio del dho. derecho por el dho.  
 Reudimiento en favor de los dho. dho.  
 que el poder que para todo ello se requiere  
 y es de regular el mismo ledamos y otor  
 ramos al dho. D. Diego de Carrasquilla con  
 todas sus incidencias y dependencias  
 libre franquia y general administracion ga  
 nancia y en Juicio Jurar y oír y  
 se celebramos de todas las substitutos en  
 forma y en primera y cumplimientos  
 de todo lo que en su virtud oviere y oír  
 que obligar que nosotros obligamos los  
 dho. propios y rentas de la dho. dho.  
 abidos y por aver de poder que es dho.  
 cumplido a los jueces y Justicias de Justicia  
 Especialmente a las de la parte de la dho.  
 adonde nos sometiere a sus jueros y  
 jurisdiccion nos sometemos y denunciando  
 nuestro propio juero Jurisdiccion y omise  
 los y dho. dho. que tenemos en la dho. dho.  
 dho. que adelante oviere y ganaren  
 dho. dho. dho. de Jurisdiccion om  
 nium iudicium para que las dho. Justicias  
 nos obligar y dho. dho. como por su  
 dho. pasada en la dho. dho. dho.  
 que denunciemos las leyes jueros

Decreto de faust y defensa de la ciudad  
de Buxalance por el general de  
nunciacion, el qual es de  
pamos asi an el presente de  
la Junta de los señores de Buxalance en  
la ciudad de Buxalance en veinte  
dos dias del mes de febrero de mill se  
cientos y uno años siendo presentes por  
señores Joseph Mejia de Monttornia  
Juan y Antonio Juan viles de Buxa  
la ciudad yo el Sr. Joseph conozco a los  
testigos que se firmaron por zindas  
como a continuan =

Juan de  
Buxalance

J. Mathias de Buxalance  
magro de la ciudad

Don de las señoras  
de Buxalance

En la ciudad de Buxalance en Primer  
dia del mes de Marzo de mill se  
cientos y uno años se juntaron a la  
Junta de señores de Buxalance con  
señores de Buxalance  
de Buxalance de Buxalance de Buxalance



Dies martis



Sello Cuarto, Diez Ma-  
ravedis, Año de mil setecientos y uno.

D. D. Alonso de Porras y Salas  
D. Antonio de Piedra  
D. Martin Antonio Zenillo  
D. Micael Domingo Cantares Rex.  
D. Don Rodrigo de Priego  
D. Manuel de Piedra Jurados

D. Don Leon de Salas  
D. D. N. Domera Jurado  
D. Benito Clara Senas  
D. Joseph de Griego  
D. D. N. Lorenzo de Gorras

Tomara en el Bayo  
de la Camizera

En vista de una petición de Antonio Adamuz  
En que hace postura en el Bayo  
de la Camizera de la parroquia de Santa  
ade comer desde primero de  
duracion que tendrá el año hasta fin de  
cuarenta del que tiene de beneficentos y de  
calos precios siguientes, a saber de carne  
nnero hasta el dia de San Juan  
a doce cuartos la libra de carne Capado y de pre  
tos desde San Juan hasta fin de carne y tenday  
a libra de Magro a diez cuartos = la de bala  
a diez cuartos, todos los otros precios libras y  
el de de recop. de Alcan. deientos y Millones  
y con juicio que se ade poner por suquenta  
de singles y mantener las Pexy y coner  
con otros que se con tienen en esta petición  
de por sus acindad. Vista de la postura y  
condiciones, que se admitia y admitia la  
referida postura en puango a los precios  
de las Carney y nota admitio en puango

Alas condiciones por ser algunas peludas  
pales y ser hombre por el dho Antonio  
de Adamuz y no de Freyer San Juan  
por el dho abado, se le haga saber a  
los Caballeros figurados de don los dho  
D. Antonio de Torcuata y D. Benito de la  
ra Serrano Decidores con quien se  
tratar y resolver las condiciones dadas  
para todo fiador de los dho y abonados y lo  
cumplir dentro de segundo dia, y lo  
que se temiere de su potencia y los dho  
tratos. — Haga peticion dho Antonio  
de Adamuz suplicando en ella las condi-

Ordenes  
Milicias

ciones para resolver lo que conenga  
y restituido el d. dho de febrero de  
quenta a diez y seis por el Corredor  
Cada escripta al Correo por el d.  
D. D. de Torres y Medrano del Consejo  
y su Mage en el d. de Castilla y  
Superintendente del Servicio de las  
dho y dho en Madrid a veinte y dos  
de febrero proximo pasado con  
ella una Certificacion del Contador del  
dho Servicio de lo que toca pagar a  
diciudad por este presente año, y ha  
a todo se ponga en orden con las dho  
dho en el dho de febrero =

Ca. 201  
D. J. de...  
D. J. de...  
D. J. de...

que se le ha dado en un Memorial  
de don los dho de Benito de la  
Antonio de Piedra de los figurados de Freyer



SELLO CUARTO. DIEZ MARAVILLAS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

... y presentaron en el Cavildo de diez y  
seis de febrero proximo pasado en q  
se dieron libranza de seiscientos y noventa  
y tres R<sup>ds</sup> y medio que caben en el  
año en las fiestas de la Asunción de la Virgen a la  
visita de Nuestra Señora de Sebahian  
en que se forman arriendos de los  
dehesas podran librar, y asi a favor  
de las dehesas libranza en Pedro Ferrillo  
y Salvador Manuel Cantarero a cuenta  
de los q fueron el Almona de la Sabon el  
año pasado de Mill y setecientos para  
que por cuenta de los q deben de su ven  
de los q se den y paguen en esta cantidad  
a los Caballeros de su cargo

Por des de  
Donalbo

... Brote una petición de D. Diego Donalbo  
Quirado q se le ha de dar en premio tiene  
un solar en la Calle de los Molinos de D. Pedro  
Masera en el qual quiere labrar dos Casas  
de labranza con un Rincon en que los  
de la Calle y otros segun el dieros y otras de  
mundicia y que esta el campo llano para  
el q se han de dar los solares de la Calle de los  
de que se quiere agrario, por cuyas  
razones pide licencia para que pueda  
labrar dos Rincones de las Casas  
que se le da de labrar, y la cantidad de q  
los R<sup>ds</sup> de Juan de Leon y de Benito de

Para Serano Rex. Con la Silencia de  
 deo como maestro mayor de obras  
 sean y reconozcan el Rey Nro  
 de fare sobre ellos y informen a los  
 Caballeros de los. Y se traiga al cano  
 Para desdiger lo que conbenza =

Reserim a fe  
 de Don  
 Luis de Bobas

Nro Rey de Castilla con un dize de Sullay  
 Ornado de la Reyna nuestra S. y Goberna  
 dor en que se sabe oncedo de un oficio de  
 Reseridor de la facie en lugar de d. Luis  
 Melero el Nro con perpetuo y Jurado  
 Heredad pidio y Reseridor por el cumplimiento  
 de lo que se le dio y por mandado de la  
 Ciudad de Toledo. Rey abileta de Rey Real  
 dize habiendo lo oido de entendidis lotts  
 mo en sus manos beso y pise sobre mea  
 beza y obedecio con respeto y acatamiento  
 nientos de los como de facto de Sullay y  
 Añor natural y mando en frase en la  
 Sala Capitulax para darle la posesion y ven  
 do en grado de villa de Reruis del Rey Don  
 Luis de Bobas tobozo el Juram. q. Femar  
 da por dho Real dize por Dios Nro  
 Rey por la Señal de la Santa Cruz con los de  
 los de su mano de recer de defender la pura y  
 limpia Concepcion de Nuestra Señora la vir  
 gen Santa Maria madre de Dios, y de guardar  
 respeto de todo lo que se tratare de este Reyno  
 deamiento y todo lo demas que es obligado. Con lo  
 qual como subugan y asienta en tenial de pax



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Don y por posesion de Felice Verno delgado  
y de como assi la lengua quieray parifica  
mente lo pidio por el simonio y sus cauer  
mande se lo diese yo el 11. de mayo copie en  
este libro Capitulo de Dho Real titulo  
para q' entodo tiempo conde q' indatay  
en Madrid a diez dias de Noviembre de  
año pasado de mill y setecientos de  
ordenado de D. Juan Nicolas de Castro y Gal  
lego secretario del Rey nuestro Senor = y  
con curso de referencis etc. =

D. Benito de Lara  
D. Juan de P. Macin Ant.  
D. Ferrillo de Lara  
D. Serrano

D. Juan de Alcazarano

La Reyna y Gobernadores; Por quanto el señor Rey  
D. Felipe quarto (que esta en gloria) por despa eno  
treinta y uno de Agosto de mil seiscientos  
y quarenta y uno hizo merced a D. Juan Melero  
de Rincon de darle el titulo de Regidor de la Ciudad

4

De Buxalanc Enlupar y por renunciacion  
de Miguel Cruz de Barrio nuevo perpetuo  
por suyo de heredad de Constras Calidadas  
y condiciones en el dho. titulo de clara das  
segun mas largo en el a que nos de ferimos se  
contiene, Laora por parte de los Don Luis  
de Novas nos ardo hecha relacion que  
hauien do fallecido cedho. Don Luis Melero de  
Lincon, por parte de Doña Elvira Morente  
sumuger de acudio ante la Justicia ordenanza  
de la dha. Ciudad de feriendo que al tiempo  
quando caso con cedho. Don Luis Melero  
su marido lleuo por dote y caudal suyo entre  
dos bienes cedho. officio apreciado en veinte  
y cinco mil reales de vellon como consta  
de la Escritura de Dote de que hizo presen-  
tacion y pido se lea y juidicare cedho. officio  
en parte de pago de la dha. su dote y conbita  
de la dha. Escritura y otros instrumentos  
por auto prohibido por la dha. Justicia demandando  
de traslado a los hijos y herederos de cedho. Don  
Luis Melero para que pudiesen lo que les con-  
viniese cuyo auto senotifico a Juana Melero  
en presencia de Don Juan Felix de Villanueva  
su marido y a Doña Marina y Doña Elvira  
de Morente hijas de cedho. Don Luis Melero





**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.**

Las quales despondieron que respecto al Constançes  
 que el dho oficio havia llevado en dote la dicha  
 su Madre no tenian que pedir cosa alguna antes  
 bien consentian sea ad iudicare en parte de pago  
 de lo que abra de aver. En cuya virtud por dho  
 auto prohibido por la dha Justicia sea ad iudico  
 el dho oficio a la dha Doña Elvira de Morante  
 en parte de pago de su dote y de sus derechos.  
 La qual siendo de su derecho por una supetition  
 que hizo Lorenzo en la dha Ciudad a once del  
 Agosto de este año ante Bartholomeo Cantarero  
 nuestro Escriuano denunció el dho oficio en vos  
 como lo podiamos mandar ver por dho testi-  
 monio y la dha denunciaçion que con dho oficio  
 se en el nro Consejo de la Camara fueron pre-  
 sentados. Suplican donos que en su conformidad  
 fuere mos servidos de daros titulo del dho oficio  
 o como la nuestra merced fuere (teniendo considera-  
 cion a lo referido nra voluntad y que aora  
 y de aqui adelante ante vos el dho Pluotobro  
 de lo qual se au nro Regidor de la dha Ciudad  
 de Pujalance en lugar del dho Pluotobro  
 de Rincon y que enpau este oficio de la forma

Con las mismas Calidades y prehemencias  
Conque el dho. Rey mandamos al Consejo,  
Justicia Regidores, Cavalles. Jurados escude-  
ros oficiales y hombres buenos de la dha. Ciudad  
que luego que con esta nra. Carta fueren llegados  
a los dchos. Juntos en su ayuntamiento recivan  
de vos en persona el Juramento y solemnidad  
acostumbrado el qual asi hecho y no de  
otra manera orden la posesion del dho. oficio  
y os recivan ayan y tengan por nro. Regidor  
perpetuo de la dha. Ciudad. Lo. Bien con vos  
Entodo lo que el Consejo nro. de las Indias oyr o oyr  
guardar todas las dhas. gracias mercedes franque-  
as libertades Exempciones prehemencias. y otras  
gatiuas e inmunidades y todas las dhas. cosas que por  
la con. del dho. oficio deben haver y gozar los  
deuen ser guardadas y os recivan y hagan recivir  
contodo los derechos y Salarios de nros. y partes  
necientes segun se nos guardo y recivio asi a nros.  
antecesor como acada nro. de los dhas. nros. Rey y  
do. que anido y son de la dha. Ciudad de  
todo bien y cumplidamente sin faltar cosa  
alguna y que en ello ni en parte de ello impedido  
nro. alguno o no pongan ni consentan poner  
quienos de de agora os recivamos y hemos por recivido  
el dho. oficio y al nro. y exercicio del dho. oficio  
mas facultad para de dar y executar



Sello Quarto, Diez Ma-  
ravedis, Año de Mil Setecientos y Vno.

Caro que por los referidos o alguno de ellos all nos es  
admitido, y por os hacer mas merced queremos y  
nuestra voluntad que le tengáis por suyo e heredado  
perpetua mente para siempre para vos y vros herederos y subcesores, y para aquel  
o aquellos que de vos y de ellos hubiere título  
voz o causa, vos y ellos se podáis venunciar, tras pasar  
y disponer del en vida o en muerte por testamento  
y en otra qualquier manera como bienes e dere-  
chos vuestros propios, la persona en quien subcediere  
se aia con las mismas calidades y prerrogativas  
preheminentias y perpetuidad que vos y en que  
falte cosa alguna, y que con el nombramiento  
de renunziacion o disposición de vos y de quien subce-  
diere en el dho. oficio se aia de despachar título  
del con esta calidad, y perpetuidad aunque el que  
se renunziare no aia mundo ni viva dias ni  
oras algunas despues de la tal renunziacion  
y aun que no se presente antes de la tal  
muerte de la ley, y que si despues de vros dias  
y de la persona que subcediere en el dho. oficio  
se hubiere de heredar alguna que por vos o menor  
de heredar o muer no le queda a administrar

ni Exceçer tenga facultad de nombrar otra que  
en el entretanto que es de heda o la hija omper  
de casa legitima & que presentandose el tal nom  
bramiento en el nuestro Consejo de la camara  
se le dara titulo oedula para ello & que  
queriendo vincular o poner en May. el dicho  
oficio. Por, o la persona o personas que despuës  
de vos subcedieren en el dho. dñs. & puedan ha  
cer con las condiciones vinculos & prohibiciones  
que quisieredes & de luego os daremos licencia  
& facultad para ello aunque sea en general  
o de las legitimas & los dñs. & su hija con  
que siempre el subcesor nuevo aya de sacar te  
tulo del, el qual se le dara contandose que  
lo es en el dho. Mayorazgo & que muriendo vos  
o la persona o personas que despuës de vos subce  
dieren en el dicho oficio sin declarar ni dispo  
ner cosa alguna en lo tocante al aya & de  
nir & venga a la que tuviere derecho & heredare  
sus bienes & suos & si cupiere a muchos se pue  
dan convenir & disponer de lo que se ha de  
al Pno. de ellos, por la qual disposicion & ad judi  
cacion se le dara asimismo el dho. titulo a la per  
sona en quien subcediere. & que excepto en los  
delitos & Crimines de heregia & de Maiestatis del  
Pecado o de fardo por ningun dño se pueda ni



BELLO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVNDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VNO.

Confisque ni pueda perder ni confiscar cedbo ofi-  
cio que siendo privado o hi haun titudo el que a-  
tubiere le aian a aquel o aquellos tubieren derecho  
de heredar en la forma que esta dha con las qual-  
es dhas Calidades y Condicionez queremos que ay a-  
tengais cedbo ofi-  
cio y posesion del vos y las personas  
que de vos tubieren titulo vos o causa perpetuamente  
para siempre dhas. Y mandamos al Presidente  
y los del nuestro Consejo y la Camara de spades  
cedbo titulo en favor de la persona a quien a-  
perteneciere siendo de las Calidades que para ser  
bible se requieren y que guarden y cumplir  
lo contenido en esta nra Carta no en baxante  
qualquier leyes y pragmatikas de otros Reynos  
contra qualquier cosa que aia en contrario con lo qual  
para en quanto a esto toca y por esta vez dize pensamos  
lo abrogamos y derogamos casamos y anulamos  
y damos por ninguno y de ningun valor ni efecto  
que dando en su fuerza y vigor para en lo de  
mas adelante y esta nra o hacemos con quens  
tengais dho ofi-  
cio de Regimiento ni su a dhuca  
Dada en Madrid a diez dias de Noviembre  
de mil y setecientos = Yo la Reyna = Yo el Rey

Carrero = fr. D. Manuel Arias = El Obispo M  
quirador General = El Conde de Benabentes =  
D. D. Juan Nicolas de Castro y Gallego <sup>Diego de Rey</sup>  
nuestro Señor lo hice escribir por mandado de  
Mag. D. Don. = Reg. = D. Salvador Narbaez = t. h. e.  
de Canz. may = D. Salvador Narbaez = fr. D. Man.  
Arias = El Conde Gondomar de Puerto, humanes = D. J.  
bartian de Cotes y vareo =

Concuerda <sup>Attra lado con el título original que del</sup>  
Copia poder de D. D. Qui toroso de Noxau y fiam  
a qui su deciuo en Bualance en primero dia  
de mes de Marco de mil y setecientos y uno a  
Joaquín Roboa  
de Noxau  
D. D. Qui toroso  
D. D. Qui toroso



Sello Quarto, Diez Ma-  
ravedis, Año de mil setecientos y vno.

Cau. 9

M. Juan de Buxalance a quatro dias  
 M. Juan de Mayo de Mill. Tercero y entos  
 Y no años se juntaron a cau. La p. de  
 D. Xim. de Buxalance conbiene a Saner con  
 D. J. de Velasco Alferozm. y D. de Corredor  
 D. Pedro Alfonso de P. Hidalgo y Juan de Leon de Lata  
 D. Antonio de Piedrola y D. Matias de Almagro  
 D. J. de Rognera Jurado y D. P. de Lara Secano  
 D. Luis Robo de P. de P. y D. Diego Torralbo.  
 D. Rodrigo de Priego Jurado

El Abate de  
Carneff

D. Pedro una peticion de Antiquo de amuz de  
 de carneff En q. Desfieren la postura q. hicieron  
 en las carnes de el abate de la carneff en q.  
 de ella por el tipo de un año que a unger  
 a comer desde la p. de la Resurreccion q. ven  
 da de se pres. mes de año y condiciones q.  
 en ella ponen para que se le guarden, y en  
 vista de ella su señ. la admittio q. as condi-  
 ciones q. en su peticion se mencionan de x  
 presan y mando se presone la postura sega  
 por esta parte en el abate de la carneff de  
 la carneff, y en quanto a la fundacion  
 de poder suer en la de Heras para q.  
 cubra desde el dia de S. J. Ande en adelante  
 el q. fuere dezerario para q. el abate de

Ciudad de Senara Sitio donde lo rreya en el  
 Caparral de ella sin sacar dano y en esta  
 forma ha de correr esta condicion y q<sup>ta</sup> se  
 haga saber para que se cante y q<sup>ta</sup> sean  
 de Dios en esta obligacion y abasos Luis de  
 Navara Cipriano Velmez y F. Morente  
 el Plana de el sacio y por abasos assi  
 y recidos a los Caballeros Diputados de Dios abas  
 no de que dio quenta a los D. Benito de  
 ara Serrano uno de Dios, Diputados,  
 Juan de Benito de ara Serrano y Pedro Alfonso  
 de ara Serrano

Juan de Benito de ara Serrano  
 Pedro Alfonso de ara Serrano

En la Ciudad de Buxalane en Nueva Dya  
 el mes de Marzo de mill setecientos  
 y uno a. Los D. Luis de Rexign de ella  
 se juntaron a favor de el dñe los r.  
 D. Alonso Alferm. y D. de Carrizosa  
 D. Alonso de Torana y D. de Pedro  
 D. Matias de Almagro y D. de Comera suada





Sello de Varto, diez Ma-  
ravedis. Año de mil setecientos y vno.

D. Antonio de Porcuna  
D. Pedro Juan de Coca  
D. Joseph de Priego  
D. Manuel de Piedra

D. Benito Alara de Arana  
D. Manuel de Albaladejo  
D. Rodrigo de Priego

Caja de Abades  
Harney

Revisada una petición de Juan de la  
Caja de Abades Harney, la qual hace  
Ella de la Rematado de primer Remate  
en cada obra de Harney y Mago dos mara-  
bedij y media El Camero Capado y los dos a onel  
quattro y medio y la obra de Mago a unel  
quattro y medio con las mismas condiciones  
de la por suya excepto que no se tomar  
el ganado comprado por el poseor y la unidad  
de los que los Caballeros deputados de  
a D. Benito Alara de Arana  
y D. Antonio de Porcuna Rex. Consulten y con-  
sieran la caja de la que se hace en cada obra con  
a los que se venden y se traiga para a los  
que lo que conbenza al bien comun y la causa que

D. Juan de...  
D. Pedro Juan de Coca  
D. Benito Alara de Arana

D. Juan de Alaba...

Caud. M. Mariñada & Buxalanc. En diez y  
 once de Marzo de mil setecientos  
 y noventa y cinco años se juntaron a las  
 diligencias de la Sublección  
 y Examinación del sueldo de los  
 D. D. J. Velasco Alvarado & D. J. de Correo.  
 D. Antonio de Piedra & D. J. de la Cruz  
 D. Felix Navarro & D. J. de la Torre.

Dado por Diego de la Peña Jefe por Juan de  
 la Peña Velasco & Examinado & D. J. de la Cruz  
 de quien debe el sueldo sobre la base que  
 se le ha fijado de James de la Cruz  
 D. J. de la Cruz & D. J. de la Cruz  
 Carneos de puerro y Capado a once cuartos y  
 medio y a más a nueve cuartos y  
 con la calidad de que se le ha de pagar  
 en que se informa por la ley admitida  
 por las razones de la ley admitida  
 de la ciudad de la base y no de otra manera  
 mando se pague, atento resulta en bene-  
 ficio de la República

Laa  
 D. J. de la Cruz  
 D. J. de la Cruz

Brevemente de peticiones, una de Roque San-  
 tiz y otra de Antonio de la Cruz de la  
 Ciudad en que piden a. para poner con  
 ella una presencia de vender de los y una  
 que de Antonio de la Cruz en la Calle de  
 Misericordia Santa Ana, y el otro Roque  
 en la Calle de Benito Clara y J. de la Cruz



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

El Conzepto de la Reyna Doña Juana de Castilla  
se cumplió con el dicho D. Juan de Milloney  
Por don Diego de Arce y con la parte de don  
el arbitrio de las especies de vendieren que  
se hauiendo de pagar los que se

Don Juan de Arce  
Don Juan de Arce  
Don Juan de Arce

Don Juan de Arce  
Don Juan de Arce

Nombramos  
Receptor de penas  
del Campo

M. La Cua. de Bus. en diez dias del mes de  
Mayo de Mill setecientos uno años ante mi el  
del Cabildo Paracoron Los Señores D. Antonio de piedra  
D. Pedro de Lara Señans Verdadero y D. Juan  
de ella y suplicados el ventar ante mi. No y dizeion  
nombraron nombraron a Don Juan de Arce  
esta dho Cua. Por receptor de las penas del Campo  
que se pudiesen en este año de este Reino  
de Penas. Dada sin de Pen. el diez de Mayo

Capitulares como Por Lo qual dij el Campes  
 y otras Personas que tienen facultad para ello  
 en conformidad de las ordenanzas que aya hechas  
 me confirmadas Por Sumas que Dios y Rey  
 ga Reyna sobre en Supoder todos los mrs q  
 importaren otras penas y de munitaciones q por el  
 trabajo y ocupacion que ubiere de tener en ello  
 se enalacen de Ley y uno de todas las penas q  
 no se pagaren de contado. De las que se pagas  
 ren de contado adecobran y se le ande pagar por  
 dha razon de diez y uno que se ande pagar de lo q  
 importaren otras penas y en esta forma se le ad  
 a su vez la cuenta de las cantidades que entras  
 ren en Supoder dando cuenta compago cada  
 que se le mande Por Los Señores Dn y Reyna  
 desta Ciu y mandaron se le notifique y haga  
 saber este nombram. Para que lo acypte y  
 cumpla con su obligacion y lo firmaron

Dn Ferrn  
 y otros

D. Benito de Lara  
 Ferrn

Juan de Lara Ferrn

M. D. yo en el dho dia me gano y recibí not y hice saber  
 el nombram. que es cupo a Joseph Ferrn y otros que  
 en su lugar. El qual lo cupo y firmo de  
 Joseph Ferrn Juan de Lara Ferrn

Dies Martis.



SEMO QUARTO DEZ MA-  
RACHOS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VNO.

Yo el Sr. D. Juan de Torres,  
 Jefe de la Real Audiencia de esta Plaza,  
 de orden de S. M. C. en virtud de un  
 Real Cédula de S. M. C. de 17 de  
 Mayo de mil setecientos y uno años,  
 y de un Real Cédula de esta Plaza  
 de 17 de Enero de este año, como lo  
 tengo entendido en las referidas  
 Cédulas, y de orden de S. M. C. y  
 de S. M. C. de esta Plaza, por el Sr.  
 D. Juan de Torres, Secretario de  
 esta Real Audiencia, por el Sr. Magistrate  
 D. Juan de Belandier - D. D. Alfonso de Porcuna  
 D. Juan de Pereda - D. D. Matheo de almagro  
 D. D. Benito de Santurza - D. D. Antonio de Pereda -  
 D. D. Juan de Porcuna - D. D. Juan de Pereda  
 D. D. Juan de Pereda, los señores - D. D. Joseph  
 de Pereda - D. D. Diego de Pereda  
 D. D. Rodrigo de Pereda - D. D. Marcos de Pereda  
 D. D. Juan de Pereda, D. D. Juan de Pereda,  
 D. D. Juan de Pereda de Pereda  
 Jurado =

Con fe y fe en este punto que  
 se oiere algun cargo del punto  
 que se oiere en la presente, sea como  
 fuere.

que respecto de que por la muy  
Seriedad de Dios Nuestro Señor  
tan los campos con esperanzas  
de una gran cosecha de pan por  
lo bien gobernado que estan  
de agua. Que algunos vezinos  
aunque tienen sembrado pade-  
zen necesidad de grano por  
la carencia de la Diechhoff  
ante de ser que se den miles  
fanegas de trigo para que  
sean asegurados con fianza  
obligándose a pagar como  
una de las fanegas que elle  
tienen un testimonio de ser  
por el día del N.º de la Sta.  
Ana para que en esa forma  
lo ven de algún N.º de el  
por lo tenga ese valle y que los  
Cavalleros diputados por el



Sello Quarto  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y UNO

Sean personas seguras las que  
lo tienen, y den cuenta a la suya  
cuando le pidiere.

Diego Enríquez de Matien

John de Castilla alendador que fue del ad  
ministrador de la casa de la reina  
obes con su sueldo en que se le dio entera  
fuerza de la paga en las cosas de la casa  
por el servicio que hizo en la guerra de  
Flandes.

Diego Enríquez de Matien  
de lo que era de su paga de un año  
por el servicio que hizo en la guerra de  
Flandes.

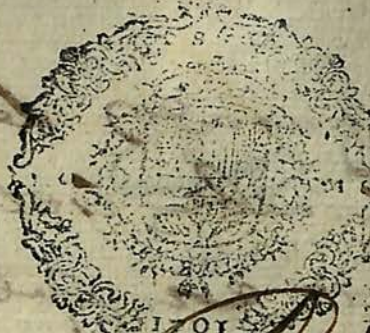
Diego Enríquez de Matien  
de la paga que le dio de un año  
por el servicio que hizo en la guerra de  
Flandes.

Diego Enríquez de Matien  
de la paga que le dio de un año  
por el servicio que hizo en la guerra de  
Flandes.

De mandarle libran a los  
Lante, con mas lo que fuere servido  
por utraque y conduccion de los  
diversos

La suma a fondo se despacha li  
que se deya fianza por que el Sr. Martin  
Melchior de familia de la casa de  
Castilla de 1802 en la que siere de su  
mandamiento, quatro mil quatro  
cientos e ochenta e dos reales  
mandados, lo quatro mil tres  
cientos e ochenta e dos  
reales, que pago en otras acap  
contas por el testimo que pre  
senta, el qual se le da la ym  
presa a xibis con lo demas de  
de efectos, lo trescientos e tres  
reales de la parte de cortillajes  
y los testimo. Los quatro  
y cinco por utraque y conduccion  
de los diversos





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Biese una petta, del Sr. Juan  
 de Joseph Prior del Convento de  
 melitas descalzos de Sta Cruz, en que  
 size que para ayuda a los pastos del  
 La fiesta de la Gloria a Madre <sup>ta</sup> de  
 rosa de Jesus Patrona de Sta Cruz,  
 fue servido de señalar dos Ducados  
 cada un año, i que de lo que se  
 celebre los quinze de octubre del  
 par. de Setor, se debe infante,  
 Epidio de Cruz, desribiese de  
 mandarse librar

Se acordó informe el contador  
 de debe al primer Cuildo  
 Biese el informe hecho G. los J.  
 Bar. me. Car. Jurado, i el  
 de mis de la a serrano sobre lo  
 pedido por una de la Cruz adenda  
 lo que fue de la renta del almara

zenango los años pasados de diez  
cientos noventa y nueve, i etc.

por peti<sup>on</sup> que presento en el dho  
de diez i seis de febrero p<sup>ro</sup> p<sup>ro</sup>.

donde quarenta y dos redul<sup>os</sup>  
en que virtud entrego mil y cieno

de diez i seis de los para diferentes

gastos que son tan en dhas redul<sup>os</sup>  
firmadas de diferentes Caballeros

Capitulares i en. e. f. d. =

libra. Se acordó de despache librarse  
que se p<sup>ro</sup> p<sup>ro</sup>.

de cada una de las dhas redul<sup>os</sup>  
de la d<sup>is</sup>tribucion de los dhas

de cada una de las dhas redul<sup>os</sup>  
de la d<sup>is</sup>tribucion de los dhas

de cada una de las dhas redul<sup>os</sup>  
de la d<sup>is</sup>tribucion de los dhas

de cada una de las dhas redul<sup>os</sup>  
de la d<sup>is</sup>tribucion de los dhas

de cada una de las dhas redul<sup>os</sup>  
de la d<sup>is</sup>tribucion de los dhas

de cada una de las dhas redul<sup>os</sup>  
de la d<sup>is</sup>tribucion de los dhas

Exercicio se le estan debiendo  
tres meses cumplido manana  
diez siete del corriente, y pido  
No. 2<sup>o</sup>, se indiese de man  
lara librar la porzion que toca  
este tiempo =

Se acordo Informen los Cana  
lleros diputadas de Rentas a la por  
zion que se le debiere de la paga de  
el mar, como de proprio, y es pactado  
le libranza para ello =

Se acordo se pregone que todo  
los que tubieren fruto en los  
liu. Tal deo lan en el año de 1712 de de  
Algunos de los que tiene se puden entrar a aver  
Con opexzibim, y lo donos Juan G. su querida  
Diego de Perro de la familia de la qual  
damos fee =

Diego de Perro de la familia de la qual  
damos fee =  
Diego de Perro de la familia de la qual  
damos fee =

Benito de...  
Benito de...  
Benito de...



Recopie en este libro Capitulares y original según  
va en el Original para que se contenga en el  
esta respuesta la forma y entregue en el Comen  
Uno de los presentes en <sup>no</sup>

*[Signature]* D. Doñe de  
D. Doñe de  
D. Doñe de

*[Signature]* Benito serrano  
*[Signature]*

Carta de los Reyes  
*[Signature]*

En las dhas. Rexidores Cavalteros Jurados  
Oficiales y hombres buenos de la dha. Ciudad  
siendo san de mi Real agrado las expresiones  
que algunas de las dhas. Ciudades y Villas que se  
de su amor y zelo y el deseo que han de  
manifestado de lo que se pide por medio de sus  
representados, pasando alba libre con el motivo  
de no faltar a vbo a ella, y teniendo por  
queto con que en vos la misma voluntad

original  
como



DIES MARCADIS  
**SELLO CUARTO DIEZ MA-  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
 CIENTOS Y VNO**

Al quando advertido podreis nonbrar los dho  
 signados para el referido efecto a fin  
 de que experimentey los de mi Real  
 voluntad inclinada siempre a honraros  
 y favoreceros de Buen Retiro a 15 de Mar  
 zo de 1701. Yo el Rey. Por M. de Rey  
 nuestro de Don Juan de Salazar y Sotomayor  
 y el dho escrigano de S. M. desta dho  
 Real de A. L. concej. Justicia Mexi. don  
 qualquier suzados, escuderos, oficiales y  
 otros buenos de laque de Buzalance  
 como consta de dha Real Carta que original puzo  
 en el Archivo del au. de S. M. d. Facienda  
 de Buzalance. En la execucion de su aca  
 de esta dho Real Carta dia veintey nuebe  
 de Mayo de mill setecientos y uno a  
 Juan de Salazar y Sotomayor  
 Juan de Salazar y Sotomayor

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

En la Ciudad de Bussolense  
diez e seis dias del mes de Abril de mill e  
setecientos y uno años. La Justicia de Bussolense  
de esta Ciudad se junta a Caude como la an  
de un y el nombre conuiene a saber los

- Don Juan de Cortes Navarro Corredor por su Magestad
- Don Alonso de Pucuna Hidalgo = Don Antonio de Piedra =
- Don Martin de Almagro = Don Juan Comera Curado =
- Don Martin Antonio Terrero = Don Antonio de Pucuna =
- Don Pedro Juan de Coca = Don Juan de Pucuna =
- Don Joseph de Priego = Don Diego Corralis =
- Don Rodrigo de Priego = Don Marcos de Cabo Caueros =
- Don Manuel de Piedra =

Confiriese en esta Ciudad el buen estado del trigo  
delposito y como por acuerdo de esta Ciudad  
de diez e seis de Marzo proximo pasado se  
an prestado mill fanegas a algunos de sus vecinos  
con un zelemin de trigo que respecto de la  
buena cosecha que se espera por los buenos tiempos  
porales con que Dios nuestro Señor se  
seruido favorecer esta Ciudad y su Comarca  
conviendria se diese mas trigo prestado en  
la misma forma por alabanza de rezar  
de muchos de sus vecinos por denouar  
asegurarse trigo que no por la utilidad  
con la zelemin de trigo en aumento de  
caudal =



Sello Quarto, Diez Ma-  
ravedis, Año de Mil Sete-  
cientos y Vno.

que represente *Acordo* que atento a las razones propuestas  
en el foyso de *Inconsideracion* de utilidad del pinto y  
de los señores su *Conservacion* que tanto importa y por  
aliviar la necesidad de los *Cezinos* por  
aora se les presta tres mill fanegas de trigo  
Considerando a porible a familia de *cepe*  
sonos que los tomaren por los *res* de *puca* de  
descuano de *caueda* obliganose a *confian*  
za al *huero* con un *selem* de *crez*  
en fanega para el dia de *stiago* deste año  
de *caueda* de dos buellos de buena *cal*  
dad como se *descrien*

que el pinto  
de *caueda*  
por *caueda*  
moverse =

por *caueda* Juan de Coca Dixo al *caueda*  
que a le *conta* como por *caueda* de *Antonio*  
Florente de *loria* en *Cezino* que fue *selec*  
ad *judicio* al pinto un *pedazo* de *otina* que  
quedo por *caueda* de *caueda* dho, para que  
de *caueda* se fuese haciendo pago de  
*caueda* al *caueda* que se *caueda* que  
para *caueda* de la *caueda* proxima para *caueda*  
aut *caueda* a *caueda* de *caueda* para  
que los *caueda* del *caueda* de *caueda* no *caueda*



hago a alguno que lo ponga En Consideración  
de la zuda para que le contase

proceder a... los autos = *El Sr. Conesidor Dixo se le llevasen los autos  
de la dha dependencia para reconocer los qd  
se acordó así =*

de la harina = *El Sr. D. Pedro Juan de Cota Dixo ala  
Zuidad como de la harina que se hizo este  
presente año del trigo de supposito adado mas  
de trescientas arrovas a los para dero por que  
no faltase el abasto por averse avalado la  
Indianda por las aguas presentes i que esto  
por averse abaxado el trigo i puesto cegado  
a quatro quartos tienen perdida Considera en  
la dha harina qd seiscuan con que se  
arriega el que aia bastante abasto de pan  
que la Zuidad acuerde lo que Convienga*

que se susp...  
proceder a...  
de la harina = *La Zuidad acuerde que el Sr. D. Pedro  
como tal diputado haga hacer la Cooperien  
zia del pan que proce de de una arrova de  
dha harina i segun lo que saliere  
el precio de quatro quartos se del Regular  
a dha harina para que los para dero la puedan  
sanear i de Regular trabado i de quenta  
ala Zuidad =*

por un el...  
proceder = *Consejo de Magestacion del Sr. D. J. P. Gaspar de...*

Sello Quarto, Diez Ma-  
ravedis, Año de Mil Sete-  
cientos y Vno.

de Navegación de nuestra Señora de la  
Merced Predicador este año en que se dio  
a la Ciudad de Sevilla de lo que se acordó  
la limosna que acostumbra a dar por  
dicadores

que se desparte  
a Navegación  
maior domo de  
Luv. M. p. el p. de  
Cádiz  
p. no

La Ciudad acordó se desparte libranza  
para que Alonso Nuñez Mayor domo  
de propios este año pague adho p. Predicador  
bien deales por dicha limosna que con  
Cada su dicho se labore en la  
que diere de su Mayor domo

petición de  
de los d. de

Quise una petición de fianzisco de  
Andrés Mayor domo que fue de los pro-  
prios de esta Ciudad los años  
de noventa y siete y no-  
venta y ocho en que se dio a ven-  
ta de hecho un alcance en la que se  
de dicha Mayor domo que se en-  
ca se le dena cada setecientos  
y noventa y nueve reales que  
en cinco de queros se de la

que presentaba. Se avian pagado  
 por algunos arrendadores para obras  
 de la Carcel, gastos de feitas, de  
 pachar un Coxepto. Tadereran la  
 Caldera del Sabon. Dijo a la Ciudad  
 Se sirviese de mandar se le abonasen  
 on dha quencas =

El primer  
 lo pedido por  
 el arrendador

La Ciudad acordo Informen los  
 Seniores Don Bartolome Caxado  
 Don Martin Antonio Zamello  
 y selleue al primer Cavado =

Don Manuel  
 pedido al  
 quanto me fuesen

Don Manuel de Piedra Jurado  
 Dijo a la Ciudad se sirviese  
 de nombrar Jurado para que on dho  
 Cavallero, Exidores, asistiese al Informe

se de dho

La Ciudad acordo de guardese estos  
 Iguarquiera de los de Reunamiento  
 Certificue el que ubiere auido de ser  
 ste de que dho =

Don Pedro de  
 Don Antonio de  
 Don Juan de

Don de la semana  
 Benito su ano  
 ppe cardo

SELLO CUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

En la Ciudad de Dupalanc  
en diez y nueve dias del mes de  
Abril de mill setecientos y uno años  
La Justicia de este Ayuntamiento de ella  
reunido a Cavildo, como lo an de  
Cio y Costumbre es a saber Los señores

- Dn Juan de Cortes Navarro Corregidor por su Magestad
- Dn Alfonso de Borcuna hidalgo = Dn Juan de Leon y Talca =
- Dn Antonio de Piedra la = Dn Mathias de Almagro =
- Dn Juan Gomez Curado = Dn Martin Ant. Carrillo =
- Dn Antonio de Pacuna = Dn Benito de Lara Serrano =
- Dn Pedro Juan de la Cruz Carretero = Dn Miguel Corrales Carretero =
- Dn Luis de losas Toledo = Dn Joseph de Pique =
- Dn Rodrigo de Pique = Dn Marcos de Castro Carretero =
- Dn Manuel de Piedra la Curado =

M. de losas  
Corregidor Dicho a la Ciudad  
de esta se queia le Consta que en el Cavildo que se  
se hizo a los veinte y nueve de marzo  
proximo pasado se hizo una Carta de  
su Magestad que Dios la firmada

#6

De Su Real Mano Referredada del  
 D<sup>no</sup> Francisco Nicolas de Castro su data  
 de quince de dho mes en buen retiro por  
 la qual Invinua a esta Ciudad sera de  
 su Real agrado el que por medio de sus  
 Diputados pase con la ocasion de su feliz  
 arribo a la Corte a experimentar sus reales  
 gracias, y que aviendo ya hecho su Mag<sup>d</sup>  
 suentada en publico el prezio para  
 cumplir su Comenda que la Ciudad  
 nombre Cavalleros Diputados que gansen  
 a executarla con la maior brevedad  
 posible ganarez Expressiõ de su Real Com<sup>d</sup>

Confesionario  
 Bredocasto  
 y proponer  
 Pedro de...  
 20

Confesioe sobre la proposicion hecha  
 por el Senor Comendador, Del d<sup>no</sup> Pedro  
 Alfonso de Torcuena hidalgo Dixo que  
 se le conta asi a el Impedimento con  
 que se hallan todos sus Capitulares unos  
 por sus herades, otros por la prezia asien  
 dia a sus haciendas y ser el tiempo donde  
 se requiere la maior asistencia aca  
 por estar los frutos tan a la Ciuita y a la  
 bores de posesiones entre otros Motivos  
 que Inpossibilitan poder, u acoñdame  
 funcion por el mucho dano que se les puede

Dies Martis.

Sello Quarto, Diez Ma.  
Ravens, Año de Mil Sete.  
Cientos y Vno.

Sequit, i que Considerando sea prezioso acudir  
elo Mandado por su Mage. Le parezia, que  
quien podia sacarla de Done ante enpeño  
era el Sr. Don Juan de Cortos su Corredor,  
asi por sus muchas prendas, como por su  
Representacion, y constar asi n.º, sezierto  
el impedimento referido, i que juntamente  
fuese Con su n.º uno de los Cavalleros Cap.  
Tulares que se hallase menos embarazado.

Fide por el Sr. Corredor Diego  
que estimava en mucho la proposicion  
hecha por el Sr. Don Pedro pero que era  
Dn.º de Considerar, la obligacion de su  
asistencia en la administracion de  
Justicia, y tenia por sin duda no se le  
concederia Lizenzia para poder pasar  
ala Corte asimesdante funcion particu.  
larmente estando adornada esta  
de tantos Cavalleros Capitulares que  
no pueden executar sin embargo  
delo representado por Dn.º Sr. Pedro,  
I que asi pedia ala Ciudad Zetare

escurad  
de Alejandro

In Suproposicion

proveniente de  
Cotabambas  
1417

Los Señores D. Juan de Leon Talla,  
D. Antonio de Piérola, D. Mathias  
de Almago y Cadenas, D. Bartolome  
Camea Carado, D. Martin Antonio Texillo,  
D. Antonio de Foxcuna, D. Luis Toboro  
de Idosas Dixerón que lo propuesto por el  
Señor Don Pedro les parecia lo mas  
conueniente por las razones, que aia en  
presado, y que replicauan a su s. el s. Correo.  
Fubiese a bien de condescender, que la Zud.  
escriuiera al s. Presidente de Castilla pidiendo  
a su C. de seguirse de conceder la licenzia  
dele representarian los motivos para ello.

proponer

Los señ. D. Benito de Lara Serrano,  
D. Pedro Juande Coca, D. Miguel Coxarino  
Cantaxero, Dixerón que si venian en lo pro  
puesto por dho. s. Capitulares con tal que  
obiese exemplar, que de otras Zudades  
ubiese ido su Correo a semejante funcion.

de acuerdo  
Dixeron

Dijo por el s. Correo Dixo que  
a el tiempo de proponer la Zudad las onras  
que le ha, tiene representado, que en ella  
ai Cavalleros, taxidores que pueden executar  
la funcion, i que aprezando (como es justo)  
sus fauores, se debe tener por excusado

[Signature]

Sello Quarto, Diez Ma-  
ravedis, Año de Mil Setecientos y uno.

Sequit, i que Considerando sea prezioso acudir  
alo mandado por su Mage. Le parecia, que  
quien podria sacarla de semejante empeño  
era el Sr. Don Juan de Cortos su Corregidor,  
asi por sus muchas prendas, como por su  
representacion, Constar asi a veziente  
el impedimento referido, i que juntamente  
fuese Con su n.º uno de los Cavalleros Capi-  
tulares que se hallase menos embarazado.

escusa del  
Alexandro  
Fido por el Sr. Corregidor D. Juan  
que estimaba en mucho la proposicion  
hecha por el Sr. Don Pedro pero que era  
muy de considerar, la obligacion de su  
asistencia en la administracion de la  
Justicia, y tenia por sin duda no lees  
convenia licencia para poder pasar  
ala Corte asi en tanto funcion. particu-  
larmente estando adornada esta Ciudad  
de tantos Cavalleros Capitulares que  
no pueden executar sin embargo  
delo representado por D. Pedro,  
I que asi pedia ala Ciudad Zerares



In Suprosposicion

proveniente de  
Cotalleros  
ver

Los Señores D. Juan de Leon D. Juan de Leon D. Juan de Leon  
D. Antonio de Sierraola, D. Mathias  
de Almagro y Cadenas, D. Bartolome  
Comera Carado, D. Martin Antonio Zerbillo,  
D. Antonio de Torcuata, D. Luis Toboro  
de losas Dixeran que lo propuesto por el  
Señor Don Pedro les parecia lo mas  
conueniente por las razones, que auia  
prelado, y que suplicauan a su M.ª el Sr. Comis.  
Tubiese a bien de condescender, que la Ciudad  
escriviera al Sr. Presidente de Castilla. pidiendo  
a su M.ª se siruiese de conceder la licenzia al  
D.º de representarian los motivos para ello

proponer

Los señ. D. Benito de la Cruz Texano,  
D. Pedro Juan de Coca, D. Miguel Torralba  
Camarero. Dixeran que si venian en lo pro  
puesto por dho. Sr. Capitulares con tal que  
obiese exemplar, que de otras Ciudades  
ubiese ido su Comisario a remedante funcion

Reservado  
D.º

Dijo por el Sr. Comisario Dixo que  
a el tiempo de proponer la Ciudad las onras  
que le haen tiene representado, que en ella  
si Cavalleros, testigos que pueden executar  
la funcion, i que aporziando (como es suito)  
sus fauores, se debe tener por excusado



Sello Quarto, Diez Ma-  
ravedis, Año de Mil Setecientos y Vno.

Asi por la obligacion de su ocupacion, como  
por no poder entrar en la Corte sin licencia  
expresa, que es difícil de conseguir, acudieron  
ambos, espera, la Ciudad se depore y  
cuando, teniendo lo abien =

Confesion  
de los dnos  
votos =

Confesion sobre lo propuesto, por todos  
Los dnos <sup>res</sup> Respuesta de el C. Correo.

Se acordó, se hiziese la eleccion de Cavalleros  
diputados, por boto, dando el suyo, cada uno, en  
su lugar, i que los dos Cavalleros, mas botados,  
que salieren se executasen la funzion, y  
se boto en la forma siguiente =

votos =

Al Sr. D. Pedro Hidalgo, dió su boto, <sup>res</sup> al Sr. D. Martin Antonio Zorrillo, y al Sr. Benito de Lara Penano =

Al Sr. D. Juan de Leon Saldaña dió el suyo,  
adhos señores =

Al Sr. D. Antonio de Piedrola Comendador <sup>res</sup>

Al Sr. D. Mathias de Almagro, dió su  
boto adhos <sup>res</sup> =

Al Sr. D. Bartholome Curado dió su boto  
al Sr. D. Benito de Lara y Juan de Leon Saldaña =

\_\_\_\_\_

Don Martin Antonio Texillo de  
Don Luis a dho. ref.

Don Antonio de Porcuna voto en los  
y en Don Pedro Alfonso de Porcuna hidago  
Don Martin Antonio Texillo =

Don Benito de Lara, voto en dho. ref.

Don Pedro Juan de Coca voto en dho. ref.

Don Miguel Torralba Cancares voto en  
los y en Don Martin Antonio Texillo  
Don Benito de Lara Serrano =

Don Luis de Torres voto en dho. ref.

mercedada por  
y para mudanza  
de su casa  
mejor que  
lo sea

Confesados los votos de dho. Capitulares  
parecio auerse dado al Don Martin Antonio  
Texillo nueve = voto al Don Benito

de Lara Serrano: Conque fueron los dho.  
votados, y hecho saber por los presentes

Cacivanos de Cañedo, el Don Martin  
Antonio no respondió, era alguna: Del Don

Benito de Lara Serrano Inimicus ala  
Zúda de hallana, con las precisas ocupa

ciones que son protorias, así en la asistencia  
de su hacienda, como así dilatada familia,

Juntaandose a esta su Corteada de Medios  
ocasion, para no poder desamparar el lugar  
de esta Zúda, como se requiere en Cuius

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.



Sello Quarto, Diez Mar-  
avedis, Año de Mil Setecientos y uno.

atencion se Suplico, que era tan <sup>sona</sup> liza.  
Su excusa se la concediese.

Confesionario Confiriose sobre la Desputa de <sup>Don</sup> Benito  
y el Obispo Benito La Ciudad acorda se sep-  
penderse este Cavildo por aora en lo que  
Toca, a lo referido nombramiento, que ma-  
ñana se buelva a Juntar La Ciudad  
para su Resolucion. Depusiga, en lo demas  
que se fiziere.

Come el Informe hecho por los  
Pedro Juan de Coca, y Diego  
Causo, diputados del porito de presente  
año, sobre los gastos hechos por Pedro  
Martin del Valle su depositario.

Se acorda que al dicho dia se eleabonen  
en quanta en la que diere desu-  
que sea buena depositaria Los Cien y cinquenta  
Quatro reales y tres quartillos, digo y  
quartillo que importan despachando  
Libranza en forma para ello.

Come una petizion de Salvador Man-  
Antonio de Canales y Pedro Teruelo arrendadores  
de un...

que fueron de la almona del Sabon  
 de los años pasados de noventa y nueve  
 y diez y siete, en que dixeron que  
 en virtud de ocho cedulas que se  
 sentaron quian pagado, noventa y  
 ochenta y nueve reales, y diez y siete  
 para pagar la Condenacion y gastos de  
 questa y se dieron a la Ciudad se acuerda  
 de mandarse despachar su libranza para  
 que se laborasen dichas cantidades =

yo f. m. d. y u  
 f. d. o. r.

Se acuerda Informen los <sup>rey</sup> D. <sup>en</sup> D. <sup>med</sup> Bar  
 Curado y D. Martin Antonio Texillo  
 y se tiene al primer Cavildo =

si se ven a set  
 por que se le  
 cada de harina  
 el punto =

Se acuerda que en cumplimiento de un acuerdo  
 de diez y seis de corriente hizo experien  
 cia del pan que procede de una arrova de  
 harina de la que esta hecha del trigo del  
 Lugarito y que de ella salieron quince panes  
 y la tiene a justada con los panaderos, a diez y  
 seis reales y medio cada arrova y

se de a 60 1/2 ca  
 da @

que asi se notisia a la Ciu  
 dad para que en todo tiempo se  
 Conste =  
 La Ciudad aprueba lo acordado



SELO QVARTO, 1701. EZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECI-  
ENTOS Y VNO.

por el Sr. Don Pedro Ledo las  
gracias por su Ciudad Sacordo de  
prosigando la adha praxio, y sereno  
de Cavilda de que damos fe

N<sup>ro</sup> Contador Pedro Alfonso de  
Cordova Hidalgo y Sanabria

Don de alho Ferrano Benito Ferrano  
procurador

En la Ciudad de Bux, en veinte dias del mes  
de Abril de mill setecientos y uno se junto a Casa de la Justicia  
Zu y Ferrim de ella como lo aderso y Costumbre es asaque los  
Sr. D<sup>no</sup> Juan de Cortes Navarrete abogado delos Reales  
Comeros y Corregidox de esta Zu, por su Mag<sup>do</sup>  
Don Pedro Alfonso de Cordova Hidalgo = Don Juan de Leon Olallas  
Don Ant<sup>o</sup> de Piedras = Don Mathias de M<sup>o</sup> magro y Cardenas =  
Don Bar<sup>to</sup> Ferrera Curado = Don Martin Antonio Zorrillo =  
Don Antonio de Porcunas = Don Benito de la Cruz y Giran =

Don Pedro Juan de Coca = Don Miguel Torralbo Cantarero =  
y Don Luis Torralbo de las Peñas = Don Marcos de Castro Jurado =

que los coballe  
vos de putados que  
onde se goza la  
corde

El Sr. Corregidor Dixo que en el Cau<sup>de</sup> que aya se celebre  
sobre los Caballeros Veridicos que auran de pasarse  
ala Corte a Versar lamano asi Mas en nombre de estos  
Zuñi y darle la onoraguna de su fecho a ella lo qual  
sereduro aboro y auerendo salido on lamano parte los S.  
Don Martin Ant<sup>o</sup> Zorrillo y Don Benito de la Cruz Serrano  
y echo el sauer dia S. Don Benito se iscuso con diferent es  
monras que expreso por cura Vason se dixe el Carildo para  
y para Curo efecto se adunado la Zuñi que a cuer de lo que

que a los ca  
de los on  
207

Embenga = el S. Don Benito de la Cruz auerendo ordo lo pro  
puesto por el Sr. Corregidor Dixo que ayo propuso als juas  
razones que le asistiran para poder replicar ala Zuñi lo dixe  
por escusado pero que nunca podra neppise a Cumplir con  
lo acordado por la Zuñi auerendo lo tocado por suerto y en caso que  
ubiera sido por eleccion tambien lo aceptara y que de una y  
otra forma dara Vexidas praxias ala Zuñi y lo deseava  
sude tiempo a que atendera Como era de su obligacion = el  
S. Don Martin Antonio asi mesmo Dixo que aceptara  
el nombramiento y de las praxias ala Zuñi = ubo dichos so  
nos por nombrados y que con la brevedad posible de ponan su  
brato para el qual y lo demas partes se ayude eluden on re  
millo de y se despache libranza para que a los se castilla  
los en que se ad no S. y on ella y el suyo se abonen y po  
ser en que se en la que dixo de su mar on donia =

se rediga  
se libe  
se pade



Diez maravedis.

DELLO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SE-  
CIENTOS Y VNO.

Del ecado  
del cado de los  
si con

El Comendador Dixo ala Zui, que los S, Cau, e de  
nastica le acordado se cado con el y otros y obreros para si la  
Zui, gustare anix a las dilidencias y buntas del as quatta  
y otras señaladas para paxar el Santo Jubileo de el año santo  
que se a publicado que andeser salix tres dias en paxarizion abor  
tarlas que la Zui, acordado lo que gustare =

de un cargo  
de jubileo

La Zui, a cordo se a la dicha dilidencia en la forma pro  
ta y se en bre se cado al S, Cau e de las dadas dandole las  
Zias paxarizion y se a en las S, de los Antonis de paxar  
la y de Benito de laza Serrano y otros este Caudado de  
que damos fe =

*[Handwritten signatures and names]*  
Benito Serrano  
Caudado de

Benito Serrano  
Caudado de  
En la ciudad de Bux, en veinte y tres dias  
del mes de Abril de mil e seiscientos e uno  
se firmo acareo La Serrano de  
donde de la Sra Zui, como lo es  
de un costume es a paxar los  
S, Juan e Loren Serrano de



De los reales Consejo de Indias  
Marian de la Cruz, por su lugar

Don Alonso de porcuna b... de la Cruz  
Don Juan de porcuna

Don Juan de porcuna  
Don Juan de porcuna

Don Juan de porcuna  
Don Juan de porcuna

Don Juan de porcuna  
Don Juan de porcuna

Don Juan de porcuna  
Don Juan de porcuna

Don Juan de porcuna  
Don Juan de porcuna

Don Juan de porcuna  
Don Juan de porcuna

Reservada  
por el  
reino de  
Castilla

Don Juan de porcuna  
Don Juan de porcuna

Don Juan de porcuna  
Don Juan de porcuna

Don Juan de porcuna  
Don Juan de porcuna

Don Juan de porcuna  
Don Juan de porcuna

Don Juan de porcuna  
Don Juan de porcuna

Don Juan de porcuna  
Don Juan de porcuna

Don Juan de porcuna  
Don Juan de porcuna

Don Juan de porcuna  
Don Juan de porcuna

Don Juan de porcuna  
Don Juan de porcuna

Don Juan de porcuna  
Don Juan de porcuna



SILIO QVARTO, DIEZ MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS UNO

Yo, don Las prazias a  
N. D. Martin Ant. por su atencion

que se otorgue poder para  
poder de sus autos s. para que pasen a celebracion de  
credulidad de juracion; Las mismo se escriba a  
encargo

de creencia para que la pongan en  
mano de sus autos que se sigan

N. D. S. conde de Luna para que

les patazine en sus autos, juntamente

al Sr. D. Pedro de familia, y las  
mas necesarias

N. D. Sr. D. Pedro Alfonso de Porcuna  
se otorga a don hidalgo de la villa que sea

petencia en la Comta la competencia que se requiere  
de los autos que se refieren a los autos de juracion

de los autos de juracion de los autos de juracion  
de los autos de juracion de los autos de juracion

de los autos de juracion de los autos de juracion  
de los autos de juracion de los autos de juracion

de los autos de juracion de los autos de juracion

Parte, Alamo del Morab, i de la Mar  
O preso por la delito que a la zud  
Comta i que sobre ello a estado susd.

Don J. Corred. conculgado i se ef  
peran muchas estorciones a las per  
sonas que aytienen <sup>su</sup> para des  
prijiones i extrazion de la hermita  
de Sta. y de la escuela por ser los  
dos de lito de los eccetuado, i que de  
nerezita de por toda la media por  
des obiar seme dantes dadas q. t. a la  
zud. con fiera sobre ello i disponga lo  
que mas combenga

Se firmase sobre lo proguento q. el Sr.  
Don Pedro i en cordo se haga un memo  
rial i justado de lo delito de la susd. de  
la imprenta i de la hermita amano de  
su Mag. que dio f. y por la de la caru  
tero diputada que pasan de la Corred.  
de que mas combenga para queda Mag.  
prober el remedio conbeniente

que se gauen  
memoria la justoral  
de los delitos de  
de la r. p. n. e.

que se p. n. e.  
mal for. e. n. p.  
el y. n. e.

Se acordó en este ayuntamiento que se  
del tiempo tan favorable para  
El Embraado i enperane q. a. d. e. n. e.



ENIG MARUCCIO

BELLO QVARTO; DIEZ MA-  
RAVEDIS; AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VNO.

miércoles de Dios Nro. S. una  
fertil abundante cosecha de trigo en  
presents año para que los des. pobres  
tengan libto se exparta mil fanegas  
de trigo. Lo que tiene el poito. Al pa  
dise con fianzas adobitos el día de  
N. tiempo en un zelemin de fresas, para  
esta forma Comedian sus necesidades  
Queda el poito utilizado visen  
de pouldo como sea

Yo el Contador J. D. D. J. de la  
D. D. J. de la D. D. J. de la D. D. J. de la  
Pedro Alfonso  
Por un hidalgos

Bona fortuna  
N. J. de la

Per  
Yo el Contador  
de poder como no el  
de la que  
Inmi real  
de la

Nuestro cavildo da iurament. es de  
 Capitalar como lo bemo de uno iuratum  
 bre, es anber el Sr. Don Lu. de panto  
 Navarro orred. enlla por su Mag.  
 D. Pedro Alamo de Porcuna his dego,  
 D. Juan de Leon Salda, Ant. de pie  
 rola, Don Mathias de Almagro i car  
 denal, D. Martin de porcuna, Don  
 Pedro Juan de Joca, D. Luis de Lopez  
 tobo deo, Don Joseph de Paez, Don  
 Marco de panto cant, D. Manuel de  
 Piedra Jurado por nosotros nomos de  
 cubor ien nombre de los demas capi  
 tulares ausentes que del presente son de  
 adelante fueren por quien prestamos  
 Ozi i cauzion de todo prato que estaran  
 Dparacion por lo aqui contenido, de  
 zimo que en Nro. Cavildo de Veritate el  
 Coniente se enabranon al Sr. Martin  
 Ant. zen deo, D. Bonico de Navas de mano  
 Nro. deo. para que pasaren a Billa  
 de Madrid Corte de panto que dia 3 de  
 abesar su real mano i dar la obra buena



Sello Quarto, Diez Ma-  
 ravedis, Año de Mil Setecientos y Vno.

De Su feli. a libo. de los sus leinos  
 para que lo escuten otorgamos  
 por su poder bastante el que de  
 derecho se requiere a los sus Diputados  
 que han p. para que en nombre de la  
 sus. representandola entoda y por  
 todo paven a la sus. conde y relacion  
 de acto entodo los requisitos nozes  
 sacra presentando quales quier me-  
 moriales, cartas, u otros instrum. que  
 se requieran hasta que efectuen su  
 leparia que el poder que para ello se  
 requiere es mismo los otorgamos p.  
 su. sin limitazion alguna, y con fi-  
 mera no obligamos entoda forma  
 ni lo otorgamos por su  
 dad siendo presentados  
 por vestigos Joseph Ma-  
 ria Antonio de la Cruz y  
 Bartholomeo de la Cruz

Serrano Verino de la ciudad  
de Neb. mara de difuiles  
de fe fance a los 7. y orijantes  
que lo firmaron por ciudad como  
acuerdan

~~Alonso~~ ~~Matthias~~ ~~Cardenas~~  
Pedro Alfonso  
Juan de...  
Maverro  
Don de Salto Serrano

Nombream<sup>to</sup> de abalder...  
para sus ofzros...  
de...  
Veritas este presente...  
Serrano Veri...  
que esta ausenti de esta...  
examinadores de los ofzros...  
para que suban portado este...  
sonas siguientes  
Para el ofzio de...  
y Juan Carasquilla

DELLA QUARTA, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VNO.

Para el oficio de zapateros de obra prima a Pedro  
Mathe y para la quera a Manuel de Molina

Para el oficio de tonidores a Alonso Chozera y Lorenzo de

Para el oficio de Carpinteros y alacristes a Martin  
Pena y Pedro Zerrillo

Para el oficio de tineros a Martin Villaga

Para el oficio de albaniles a Pedro Lamo maestro  
y a Antonio de Loras

Para el oficio de Zerradores a Alonso de Inaxos y  
cuchilleros a Sebastian del Tobo

Para el oficio de herreros a Antonio el Pastor

Para el oficio de texedores de angostillo afran, her-  
nical y Luis Velasco

Para el oficio de boteros afran, Madueno

Para el oficio de bataneros a Pedro de Arriaga y Ber-  
nabea

Para el oficio de albarderos a Fabian de Molina

Para el oficio de Cordoneros y de otros alus bordes

Para el oficio de espaderos y gabonados a f. del



Para el ofizio de mitoros Alonso Antt, bexdrigo  
 Para el ofizio de espada dor a Juan de Salas  
 Para el ofizio de pender dor de cabre y cal dexers a franzisco

Yuanes

Para el ofizio de medidor de tierras a Juan Velasco y Juan

Navares

a todos los quales mando se les haga saber estos nombrami.  
 para que azepten cada uno el suyo y fuxen de hazer el de  
 ven y lo paxen

D. An. foue  
 P. de u. ca.

En el dho. de San Juan de los Rios  
 de la dha. Ciudad de Mexico  
 a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años  
 Yo el Rey  
 Yo la Reyna

Mazindad de buco En cantare dias de  
 mes de maio de mill e quatrocientos e noventa e tres años  
 se Junto acan de la Justicia y de Crim.  
 de esta Ciudad de Mexico y Costum bre es  
 a saber el dho. Juan de Cortes Val  
 uarro y otros desta Ciudad por su Magestad  
 D. Pedro Alfonso de Pacuna Hidalgo = D. Martin de  
 Almagro y Cardenas = D. Pedro de Regal  
 y D. Miguel Torres los Contravers lesi done s =  
 D. Joseph de Prego = D. Martin de Carrizosa

REINO DE ESPAÑA - DIEZ MA:  
DE ABRIL DE 1711 - AÑO DE MIL SETECUEN-  
TOS Y VNO.

Don Bar<sup>the</sup> Lorenzo de Pozas  
Don Manuel de Piedra la Jurada

Señor una Petition Alonzo de Casas del

que Dijo que por Citrauaso Alex<sup>r</sup>

El Dho Ciudad Mando Se libras en

Cada un año trecientos Reales y que se libras en

Señor de la Cantidad de un año cum

plido por el día proximo pasado y pido a

la Ciudad se pudiese mandarse el

Elor Ma<sup>je</sup> fectio mas promptos

la Ciudad a cordo informe el Contador

el Comtando de verse la cantidad que

pido se des pache libranza para que el

maior domo de pro pro de la pague

Señor un Memorial de un sector en

de la Gavel este presente año por

Señor Don Benito de Carrizosa y Don

Pedro Juan de Oca de puidos que paxere en

forma de mill suberiores de un Rea

Informe del Cabildo de San Francisco de Quito  
de un acuerdo que se hizo en el Ayuntamiento de esta ciudad  
el día 10 de Mayo de 1764 para que se acordase  
que se diese una licencia al Sr. D. Juan de  
San Francisco que por las  
razones que se expresan en el  
libro de la Real Caxa de  
la Real Audiencia de esta  
ciudad se le diese licencia  
para que se le diese la  
limosna de seis  
reales de a ocho de  
diciembre del pasado de  
setecientos y pidió a la  
Real Audiencia que se  
mandase a ser  
esta Real Audiencia  
que se le diese licencia  
para que se le diese la  
limosna de seis  
reales de a ocho de  
diciembre del pasado de  
setecientos y pidió a la  
Real Audiencia que se  
mandase a ser

Informe del  
Cabildo

Informe del  
Cabildo

Informe del  
Cabildo

Informe del  
Cabildo

Informe del  
Cabildo



SELO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VNO. 2

Veni una Calera conde. En una oc-  
nes. Se ha fabricado para las faldas con  
La casa con el nombre de la Señal de Monte Saco  
que se presentase de los años guías y pendero  
de que era de mucha utilidad para que  
pudiere fructificar. Atento lo montado de  
D. Pedro de Alarcón y su sucesor de  
concederle Licencia para que por su que  
sin hacer daño. Y que de lo mores se fize  
personas que nombrase la Ciudad de que  
Monte de Saco. Y en alguna manera  
con el D. Pedro de Alarcón y su sucesor de  
para que fabricase en la dicha Calera con  
tando la Señal de Monte Saco que ne  
y entrase de los años guías y pendero  
de la Comandancia de los Señores de  
Matrías de Almagro y D. Pedro de

Conferencia  
por el D. Pedro de Alarcón  
y su sucesor de

gasdine

Decora los árboles Aquien se nombraron por  
 el Ayuntamiento Paralela por ser de utilidad  
 El monte porque se mas se sembrase  
 quedan Quilados árboles para que puedan  
 fructificar Como por ser la cal para la  
 edificación de otras Casas =

un pedir un  
 por otro

D<sup>n</sup> Marcos de Cantos Cantares Juzado Dios  
 que Contradena la Errenzia le fenda  
 preguntada por el Conde, que Laron le  
 Quitta paralela Dixo que porque se en endo  
 Allí se ponen donde quieren es de perjurio  
 Al monte =

todos son  
 lo que se quiere de  
 el que se quiere de  
 un

D<sup>n</sup> Pedro Hidalgo Dixo que la  
 Ciudad tiene acordado siempre el de  
 monte por la mucha es buena que tiene el  
 de. Que las Quiladas y Pendones para que se  
 sea cuando arbolada que fructifique el  
 a Excusado Amortado que am tiene por  
 de mucho util el que se conreda de la  
 Am por lauer el sembrado Cabo D<sup>n</sup> S<sup>n</sup>  
 se con Am contra y excusarse la ciudad es  
 ganto Como por le dundan en beneficio comun

JELLO OVARIO, DIEZ MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CENTOS Y VNO. 2

Que en Arboles Mata de Besa que

y por la mucha es penura que tiene nose queda  
mas sino es emfrando la

El Sr. D. Martin de Almagro Dico

Lo mismo que para que se reconozca Cluit  
que se que en limpiar el Sr. Monte de Besa

Lo que loaron La deligidos Carmelitas de  
Calros quando se les dio Lizenzia de suza la

Defensionia que ay de lo que citta por lozan  
El Sr. D. Pedro Juan de Coca Dico se

reconozca por los difuntados nombrados en  
ben de su nombramiento se podra edundar

utilidad, o dano Lo otro se arreglo el  
El Sr. Miguel torralva

Porra Juan Señoria El Sr. Marcos la y que  
dad de lo que fue de Parer de saga el

reconozmiendo por los difuntados nombrados con  
Asistencia de la parte que el Sr. D. D. D.

Uno de los Escriuano de ay de

Se reserua la Determinacion para  
Comditta de la Dignidad  
Empre sobre que se ponga en limpio la  
Ista de sea de la parte de el monte  
Exando guias para Adelantado conforme esta  
Acordado y dho quatro y otros Capitulares  
Dixeron se viere y Economiase donde era lo mas  
breuio para proseguir y que se juniese en

Execucion =

Dn Manuel de Piedra la Murada Dico  
que Contra diera porque en aquellas  
Como se llaman Ordenanzas se manda nos  
Empren los mentes y que se reserua lo contrario  
y por el dho dho dho dho dho dho dho dho  
se reserua para dho cavidad esta Determinacion  
y que dho Dn Manuel de Piedra la  
trassese de las Ordenanzas y el Engue  
se decretase la Limpia el monte antes  
de aora y se Empre a Executar para  
que Comditta de todo la Ciudad que en  
dho Informe de los señores Dn Pedro Albar  
so de Porcuna y dalgo y Dn Maria

de reserua  
de los señores  
de la ciudad

de reserua  
de los señores



Dies maruensis.



SELLO QVARTO: DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VNO.

Calmagros. So brelo pedido por Juca  
Cauca L. Salvador de Lima erecciones de  
dulas el año de noventa y nueve en  
cañales de treinta y nueve de junio del  
de setenta y cinco =

Recordo y satisfago la fianza para que el  
maior domo de propios este presente año de  
setenta y cinco a los puntos que se  
pasa y se sigue =

se desahucia  
que  
se desahucia  
fha

de que damos fe =  
Pedro de...  
de...  
de...

Benito Ferrero  
de recordo

Marzúdad de los...  
Junio de...  
Acuerdo de...



Como la de uso y costumbre Casavero

Los Señores = Don Francisco Velas y  
Alferez mayor de Su Magestad por un

pedimento de la Ley, Don Sebastian Navarro  
Don Pedro Alfonso Hidalgo = Don Leon Salla =

Don Martin de la Magro = Don Antonio de Porcuna =

Don Martin Ruiz Zerrillo = Don Blas Ferrans =

Don Pedro Juan de Oca = Don Miguel Gonzalez Carr

Soreros Laxidores = Don Joseph de Priego =

Don Marcos de Castro = Don Rodrigo de Priego =

Don Manuel de Piedrola = Don Juan Lorenz

de Priego Jurados =

notario de oficio Don Pedro Juan de Oca D. D. S.

origen melcho que han en dñe ele gñido para ala dñe a

pal

Hecha para el reconocimiento entre maltrata

tradas las Criminas El guamillo de la Cruz

que otras vezes se padecido que lo pone en

noticia de la Comunidad para que acuerde

lo que fuere servido =

repositorio de la Comunidad al efecto que los Caballeros de su

repositorio de la Comunidad de San Juan de los Rios

Jurar premiando y enserciando para el

Don Pedro Juan de Oca de Jurado



DIEZ MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC  
CIENTOS Y VNO.

notaria obispo  
emperador apical  
Abysopalpous

El punto este presente a No. die  
La ciudad pone en su noticia como el  
trigo amoso que a quedado en dho punto se  
empizado a ficar a cargo de cuarenta e ma  
do portas fazes & que particularm se  
que anima a ellas tiene mucho dano como  
esta y reconozida por los mas de los Cavalley  
Capitulares presentes que a Ciudad a que  
Lo que se combenga =

que qualquier  
no prestado  
de sus fechos

La rra al noo de publico que qualquiera  
de rra que quiza trigo prometido de dho punto  
un 2 de abril de Reyes ligandose en fianza  
Abuelo de dia de Santiago de un año  
de y de lo que conlatare se de quenta de primer  
causado 2 de enero este de que dano fee =

Francisco de P. Pedrosa y Pedro Alfonso  
Cataluña y Sanz y Coronado Indalecio

Benito fern ando  
pedrado

En la Ciudad de Buzulama en el día  
del mes de Junio de mil seiscientos  
y uno años La Justicia y Excmo. de esta

Ciudad de Junta alabado como lo an deuso

de sumario y aver Los señores regis-

Don Juan de Velasco de feres ma del pendor de al y tres de cruces

Don Juan de Leon Hallat = Don Mathias de Almagro =

Don Martin Antonio Terrera = Don Antonio de Torcuna =

Don Pedro Juan de Coca = Don Miguel toralvo Cantarero =

Don Luis tobor de loxas leos = Don Marcos de Castro Canavero =

Don Rodrigo de Griego = Don Manuel de Piedra suada =

Don Pedro Juan de Coca Dignidad del

apunto conio que presente año Di xo a la Ciudad

que amiendo abierto Los alfolies dell

para si Los Vecinos acudian por algun

Exigo prestado como estava acordado en

la Camie de de dos dell Comiende por notaria

que amia dado de auerse engosado apicar el

de Reconozio muchos gorgos por las paredes

dellas con cuyo orovino se paso a Reconocer

Arigo y halló que todo lo que arriba a las

paredes esta con perdida de un Caliente y picado

de que puede resultar gravissimo daño a los demas

quello gone en considerazion de la Ciudad

para que acuerde lo que conuenge

La Ciudad acordó que luego con dilacion



los p[ro]p[ri]os arrend  
ad[re]s de la al  
rona del labo[ri]o

Se acuerda Se despache libranza para que  
a los Suo d[ho]s Se le abonen y p[er]tenezcan  
de 1728 ~~quinta~~ En la que diere[n] de su arrenda  
mientos Los mill doziens gochenta y  
nueve reales que constan en supedimento  
por tenerlos pagados por quencia del como consta  
de dicho Informe

En representacion de Antonio de los Rios  
arrendador que fue de la renta de las monedas  
de Zaragoza el año pasado de setecientos ochenta  
y cinco que dixo aver pagado por razon de d[ho]s  
renta ochosientos ochenta y cinco reales  
y medio como constara de treinta y seis  
Zedulas que presento y pidió a las Zedulas  
se hiziese de despachar libranza para  
que se le abonasen

La Zedulas acordó Informe los  
Don Benito de Lara y Don Pedro Juan  
de Coca Diputados de las d[ho]s años pasado  
de la d[ho]s primer Cavildo

Entre el Don Benito de Lara en este Cavildo  
y se hizo saber lo acordado  
y Don Rodrigo de Riego dixo que  
fue diputado de las d[ho]s Zedulas



1701

SELLO CUARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VNO.

Año pasado de noventa y ocho años  
Señores Don Francisco de Velasco  
Don Martin de Lara Tenel Capitan  
que se fecho a los Diez de Enero del  
se des libraron por el hazimienro de dho  
rentas quinientos reales, quatrocientos  
adho: Cavalleros, Esidores y Zienos para el  
los quales no cobra por el pleito que tenian  
pendiente Esidores y Zienos sobre la  
Igualdad de dho: Salarios y respecto de estar  
determinado pidio a la Zú, se le diese  
de mandare despachar libranza en el depo-  
sitario de adquisicón para que de le pague  
dha Cantidad

Don Rodrigo  
Venerable  
de su  
y de su  
de su  
de su  
de su  
de su

La Zú acordó que con tanto  
quese le pagado se despache libranza  
para que Alonso Garcia Buerro Juro  
depositario de las rentas de adquisicón p  
que al dho dho Rodrigo de Priego  
dho: Zien reales y con ello se  
se







Como en virtud de sus acuerdos sean  
 prestado a diferentes de sus Cielos  
 Tinos Cantidades de trigo de las que  
 en dhoposito aya que sean obligados  
 a Villaverde para el dia de Santiago que  
 vendia de este año con un Termin de  
 Ceres en fanega que ay quedado en dho  
 posito mas de mil Idoscientas fanegas  
 por no aver auido Cerinos que lo que  
 ay en dha conformidad que ay ay ay  
 en la noticia que dha Cantidad de trigo  
 se halla en riesgo de perderse o gran  
 parte de ella por quanto entrando a la  
 Conozco, como es de su obligacion, a Cuito  
 por las paredes decañada que ay en dha  
 posita mucho gorgo, y pasando a de cono  
 der el trigo se halla enperado apicad  
 de muy caliente particularmente  
 que ayima a dhas paredes que lo  
 pone en considerazion de la Diosa para  
 que acuerde lo que con venga sin la menor  
 dilazion por el mucho riesgo que tiene de cono  
 zido en dho trigo. Damos que se le  
 Revuelte  
 de la misma acordos que luego

en clava  
 wellitas

Sello Quarto ETEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VNO.

del Muro de  
M...

1701  
En la menor dilacion uno de los por  
teros traiga al dho govi<sup>o</sup> los Corredores  
de trigo y dos labradores que sean y  
reconozcan el que asi en el dho declaracion su  
Estado y Calidad ante el dho Jefe de la  
dicha declaracion de buelta adun-  
tar la Ciudad para que desdeluego  
quede tirada para en Vista del  
Diligencia de declaracion acordar  
lo que convenga y se zero. Cde  
Camilo de que damos fe.

Juan de Matias de Almagro P<sup>o</sup> Jefe de Coca  
Juan de Carvajal P<sup>o</sup> Jefe de Taxera  
Benito Ferrero  
Jefe de...

En la Ciudad de Buzalanza  
en el dho dia de once de Junio del  
dho año lo C<sup>o</sup> Curiano hizo  
saber el acuerdo ante el dho  
a Joseph Maria Jover de

Barra de Esta Ciudad en  
Supersona Doi fe

Benito Ferrero  
procurador

secretario

En la Ciudad de Buxalances  
en siete dias del mes de Junio de  
mil setecientos y uno años Joseph  
Mediaporters de barra desta Ciudad  
comparecio en elposito de ella ante el  
Señor Don Francisco de Celasco  
Comandante de Armas de esta dha  
Ciudad, a Bartholome Berrocal  
Juan de Coronado, a Bartholome  
Gauilan Cantarero y Diego Millan del  
Castro Labradores, los quales se cono  
cieron el trigo de dhoposito asi por  
lo que arrimaa alas paredes como por  
medio en difarencias suyas en presencia  
de la Merced y presencia Escriuano  
y hecha esta diligencia, se creyó  
se juró juramento que los dichos  
se hicieron por Dios y una Cruz



Dizei maravilla.



DELLO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECI-  
ENTOS Y VNO. 2

prometieron dezi Cerrad. Y declararon  
 que el trigo que ai en dho.posito lo que  
 esta en medio del esta bueno fresco  
 pero arrojado adriante y en estado es  
 lo que axima a las paredes. Entablado  
 por suene agorgolado porzedido de la  
 mucha calor que tiene que esta. Lo  
 puede ocasionar alguna humeda  
 que ai apercuidos de las dhas. paredes  
 Y tablas y rezesita de rampos de  
 medio porque si no se remiene se irap.  
 Cando todo y que les parece para conue-  
 nience. Sacar el trigo que ai en medio  
 de dho.posito y separarlo de lo demas  
 para ser fresco. Y sin dho. y  
 apartar todo lo que cubiere algunos  
 procuranda talir de ello con brevedad  
 por que sino se perdiera todo  
 sin que se queda remediar  
 questo es la Cerrad. Y lo que  
 alcanzan seguir si encender  
 de lo del Juramento que tienen

Hecho En que se firmaron  
 firmaron Los que supieron  
 que son de heredad Los Dhos Condores  
 + J. Bar, ~~Abellan~~ de cinquenta  
 años con poca diferencia de diez  
 Abellan de heredad firmo lo dho J.  
 theniente, de que soy fe

J. P. M. M. M. M.  
 J. P. M. M. M. M.

Benito J. J. J. J.  
 J. J. J. J.

En la Ciudad de B. Salazar  
 En siete dias del mes de Junio  
 de mil seiscientos y uno años  
 se junto a Caude la Justicia  
 Disimientes de esta Ciudad  
 como Loan de Oro y Costumbiel  
 es a saver Los Señores  
 Juan de Olvera Alferes Mayor i then de Condores  
 Juan de Leon y allat Mathias de Almagro

Dies martis.



Sello Quarto, Diez Ma-  
ravedis, Año de Mil Sete-  
cientos y Vno.

~~Don Juan de~~ ~~San~~ ~~Antonio~~ de Sacunat  
Don Pedro de la Cruz = Don Pedro Juan de Coca =  
Don Miguel Torralba Carr = Don Luis Tobo de la Cruz =  
Don Marcos de Castro Carrero = Don Rodrigo de Priego =  
Don Manuel de Piedra Jurado

Yo el Rey. Yo el Oidor. Yo la declaracion hecha en este día  
de juramento por Diego Millan de Castro y Bartholome  
Lopez de la Cruz Gauilan Carrero Labradore, Bar-  
tholome Gauilan, Diego Berrocal Carrero  
Juan Zis assi mismo Oidor sobre  
la calidad y estado del trigo que es  
en elposito y aviéndose conferido sobre  
esto. Se acordó que para reparar  
el daño que amenaza dicho trigo  
y que el referido no sea mayor  
el Sr. Don Pedro Juan de Coca, Don  
Diego Torralba Jurado Diputados del  
posito luego sin perder tiempo hagan  
sacar el trigo que esta bueno y sin  
daño en dichoposito y que se ponga



BELLO QVARTO, DIEZ MA-  
RACHOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y UNO

En una Camara de toda Seguridad que  
quede en dhoposito lo que estubiere da-  
ñado y reconozido hagan diligencia dho  
Caualleros Diputados Publiques personas  
que quieran prestado dho trigo sin  
Cueses dandole la razon de dañado  
que les correspondiere segun lo que vbiere  
a la que leuaren de bueno para que este  
medio asegurar no tenga perdida y para  
que los Cezinos entren mas bien en ello  
no hagan excepciones por excusar los  
derechos y conedula de el presente  
Cezinano que apueben los Caualleros  
Diputados Jales de la Junta de obligar  
para la cobranza poniendo Cezinos en  
Ceeas las personas que les lebaren y sereno  
ste Camédo de que doi fe

Francisco  
Cruzado

Martin de Almagro  
Pardinas

Jose de la Cruz  
Sanchez

Bento, sereno  
procurador

172  
#  
En la Ciudad de Buxacanzel  
En doce dias del mes de Julio del  
mil seiscientos y uno años La sup  
liria y desimientos de la sup  
de Junco a Cañedo como lo and  
uso y costumbre es a saber Los <sup>reg</sup>

Dn Juan de Belasco Alferes de la Real y de la Comenda  
Dn Alonso de Torcuato Hidalgo = Dn Juan de Leon de la Comenda  
Dn Antonio de Piedrola = Dn Mathias de Almagro =  
Dn Juan de Comera Curado = Dn Martin de Zumbado =  
Dn Juan de Cocas = Dn Miguel de Valero Curado =  
Dn Luis Tobo de Casas <sup>reg</sup> = Dn Joseph de Diego =  
Dn Rodrigo de Diego = Dn Marcos de Castro Curado =  
Dn Manuel de Piedrola Curado =

Yo el depositario Confieso a este Cañedo sobre depositario  
Joan de la Comenda  
delposito desta sup por el tiempo  
de un año que a de empezar a contar  
contarse desde el dia de San Santiago  
del presente hasta cumplirse y en  
nombre a Alonso Manzano por  
dho tiempo y se le dio poder por este, a  
Cañedo para que sobre las canchadas  
de grano y dinero que se le esta

firmado a  
por el  
vno





Sello Quarto, D. D. N. M. RAYNOIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

visen de vienda hacienda y pongan en las Casas y cerca de dichoposito con asien-  
Tia de los Cavalleros Diputados teniendos  
Libro de cuenta y razon para darla

Media hica sauereste Siempre que se le pida y haga sobre ello  
nombram<sup>to</sup> a<sup>ff</sup>ziz Las dilixenzias Judiziales y Contradu  
de Marzano las dilixenzias Judiziales que conuengan hasta que ten  
en persona el diziiales que conuengan hasta que ten  
que se lo azer do i fact gan efecto Los pagos sin o mita alguna  
y se le haga sauer este nombramiento

Nombram<sup>to</sup> de  
mayordomo a<sup>ff</sup>  
y a<sup>ff</sup> enduzar

para que le conste  
Nombrase por el Rey de p<sup>ro</sup> prios y leuay  
de esta Ciudad por dho tiempo de un año  
contado desde dho dia de Santiago  
de este presente hasta cumplirse  
a<sup>ff</sup>an de Anouar Bezino de ella  
en poder para que perzina y Obre

A<sup>ff</sup>ta not<sup>to</sup> si que se  
nombram<sup>to</sup> a<sup>ff</sup>  
de Anouar  
en persona el qual  
lo azer do i fact  
sin anos

Todas las Cantidades allí atrasadas  
como las que en dho tiempo se  
pertenezieren dando cartas de pago  
y finiquito de ellas que se aian

Tengan por de parte legitima  
 para que sobre su cobranza parezca  
 en Juris Preserario fuere y haga  
 todas las diligencias que conuegan  
 hasta que tengan Entero Cumpli-  
 miento Los pagos sin omitir alguno  
 de se haga suereste nombramientos  
 para su execucion

Yo Pedro Juan de Oca

notaria de  
 desepretado  
 Muzo el pont

Dignado de el posito este presente  
 año diez y nueve a la Ciudad  
 Como en cumplimiento de su acuerdo  
 de siete del pasado se agrestado el  
 trigo que auia quedado en suposito  
 a diferencias sus Ceziros en la con-  
 formidad que lo acordo que sean  
 an quedado siete fanegas y media  
 que estan en dicho posito local  
 perdido sin poderse aprovechar ni  
 averse podido dar con lo demas i que  
 notaria del asse mesmo pone en su consideracion

an quedado  
 7 fanegas  
 y media

Dies Mercurii

DELLO QVARTO: DIEZ MA  
AVTOS. AÑO DE MIL SEISC  
CIENTOS Y VNO

usados de los  
cosas de punto

Como Las Casas de dho posito estan en  
Capaces de poder de comer trigo en ellas por  
estar sus techos muy mal tratados  
con muchas goteras y agujerados y que  
presia mente aderezar dario el dho  
trigo que sobre todo acuerde lo que  
convienga

que se venen  
de los de punto

La Ciudad acorda que las diez  
fanegas y media de trigo que ai en  
dho posito se vendan para el Sr Don  
Pedro Juan en la cantidad que pu  
diere para que sea menos la perdida  
de sequenta amandolo y securo

que se gole  
de los de punto

que asi mismo se hagan las  
reparos y reparos en dho posito  
para la seguridad del trigo  
que en el se richare del  
Caudal del presidente de la casa

que se de al  
familia

de Antonio de Torres Maestro

de Plazas y Quiden de Thaboa  
 Los Señores Don Pedro Juan de  
 Coca y Don Diego Torral en  
 Diputados actuales de el y Los  
 Señores Don Miguel Torral en  
 Cancarero de el y Don Rodrigo  
 de Priego Jurado aquí en el local  
 por lo para el año siguiente que ad  
 empezar a comer desde el día de señor  
 Santiago del presente y decurado  
 den cuenta de los gastos =

petrun de  
 Carabos

Ciose una petición de Juan de  
 Leonas Corredores en que dixeron  
 aver medido que posito quatro mil  
 fanegas de trigo y pidieron a la Ciudad  
 se les diese de Mandarles librar la  
 cantidad que gustare por su tra bado =

representacion  
 putados

Recorde Informen los Señores  
 Don Pedro Juan de Coca y Don Miguel  
 Torral en Cancarero y se lleve al  
 primer Cavildo =

petrun de Jo  
 sup de de los

Ciose una petición de Joseph de Obes



SELLO O VARTO, DIEZ MAR  
RAYADOS, AÑO DE MIL SE  
CIENTOS Y VNO

In que Dixo que por mandado de la su  
a, asistido a la guardia y custodia de la  
Carcel Real de ella y que se le ha de llevar  
de su salario desde Cinco de Mayo  
hasta siete de Junio de este año ciento  
y cincuenta y cinco reales a razon de  
cincuenta al mes y pidio a la su  
a se sirviese de mandarse los libran

verifiquel  
en todos

petruone  
jmo por uno

La Ciudad acordo certifique  
el Contador y se lleve al primer Cañedo  
Giose Onapetizion de Geronimo de  
Jocuna en que Dixo que aya el nombrado  
La Ciudad por Suprocurador con salario  
de tres reales maravedis al año y que se le  
dene de año y medio cumplido en  
Cinco y ocho de Junio proximo pasado  
y pidio a la Ciudad se le mandase  
libran

verifiquel  
en todos

La Ciudad acordo certifique el Cont  
y se lleve al primer Cañedo

Y por tanto Ocho Una petición de Martin de  
marchal con la Carrera vezino de esta Ciudad en  
fuerza de un auto que Dixo que de orden de los señores  
reuerentes de Consejo de Don Juan  
de Leon halla desido fue alade Cordova  
Y entrego en las arcas reales de ella quatro  
mille y doscientos reales por cuenta de los  
que esta deve del servicio Real y que  
por mandado de dho. P. reuerente entrego  
el despacho a Alonso Garcia, que en  
el gasto de veinte reales y veinte maravedis  
pidio a la Ciudad de Sevilla de don  
darse los libros juntos con sus trabados.

La Ciudad acordo que atento a  
lo mandado constare ser cierto lo referido y que el dho  
Martin de Castilla tiene entregado testimo  
nio de entrada a Alonso Garcia fiel del  
admirante de Cuba efectos pagados servicio  
se despache libranza para que al dho. Mar  
tin de Castilla se le abonen y pagen en  
cuenta en lo que deve a dho. admirante los  
dho. veinte reales y veinte maravedis  
que gasta en el dho. despacho y otros  
quarenta y cinco reales que se le

Wen rade  
y sus de no pa  
marchal de cos  
y Ha

Sha  
3



SELLA CUARTA, DIEZ MIL  
NAVEDAS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y TRES

Señalar por su ocupación  
Conduccion de dho Dineros =

petición de p...  
los forjados  
manubos

Diose una petición de Pedro Maior y  
Manuel Cobedo Ministros ordinarios de

sta Ciudad en que dicen que el ejercicio  
del Camión de dho diferencias copias  
para que requiriesen a diferencias Cezinos  
para que acudiesen a sacar trigo delposito  
Como se Executo por ser pobres, Supli

Caron a la Ciudad se sirviese mandarse  
librar lo que fuere su voluntad =

Abonrap a los  
ministros de goy  
en elposito

Se acordó que por entrar a la ciudad  
las muchas diligencias que hizieron

Se despache libranza para que Pedro Martin  
del Calle depositario de dhoposito Ley

pague treinta reales por su trabajo  
Conella y su hermano se laboren en

la quenta que diere de su depositaria =

Informe sobre  
los forjados

Diose el Informe de los Señores Dn Mathias  
Almagro y Cardenas y Don Miguel Comens

Belorado sobre los dos mil novecientos  
trece reales gastados en la obra que

Se a hecho en la Real Caxel desta zud  
por los señores, Don Benito de Lara Texano  
y Don Pedro Juan de Coca de xidores este p<sup>o</sup>  
año. Cuo Memorial represento en Camilda  
de la Torre de Maio proximo pasado =

Memoria  
291307 de los  
los de la caxel  
con el nombre  
pro

Se acordo améndose buuelto a reconocer  
y visto el dho Informe de despache librancia  
para que el dho Alonso Martínez Maírdomo  
de p<sup>o</sup> represente año entregue adho  
señores Don Benito de Lara Texano y  
Don Pedro Juan de Coca los dos mil e nueve  
cientos y tres reales gastados en dha obra  
para pagar a quien se deve y con ella y su  
vezino se le abonen y pague en cuenta  
en la que diere de su Maírdomia =

Se le otorga  
na o p<sup>o</sup> Juan  
gona

Viene la Certificacion de el Concedor  
de esta zud sobre la limosna pedida  
por el dho Guardian del Conuenio de S<sup>o</sup>  
San Francisco de esta zud del tiempo  
de tres años cumplidos por fin del pasado  
de diez e cinco años. y se acordó que  
atento a constar a la zud  
no deuese mas que la limosna de  
tres años cumplidos por fin del referido  
de diez e cinco años que importa trescientos



DIEZ MARAVEDIS.



Sello Quarto, Diez Ma-  
ravedis, Año de Mil Sete-  
cientos y Vno.

Libranza de  
330 M. pape  
Guardian  
Phag

Treinta reales de desgache libranza para que  
Blasco Castillo Maordomo de sus pro-  
prios de presente año pague adho el pape  
Guardian o quien en su nombre sea  
pape la suma los dos trescientos y  
treinta reales de los dos tres años tomados  
Jaxon el Conador Lonella y Pulcinis  
se abonem en la cuenta que dixere del  
de Maordomia.

Usando de  
Wegon Ludo  
Chorero.

Presentose Creste Caules fernando  
chorero vezino desta Ciudad con un  
real titulo de la Magestad de San Carlos  
segundo (que esta en gloria) sudata  
en San Lorenzo adies de Noviembre  
del año de noventa y nueve fir-  
mado de su real mano y de algunos  
de los <sup>rey</sup> de su real y supremo Consejo  
de Castre y referendado de Juan Nido  
de Castro su secretario por el qual se  
hase grazia de un ofizio de conador

de Meraderias de Sta Cruz  
en lugar de Antonio Chozero, que  
vido, y Entendido, se obedezco por  
la Ciudad con el respeto y  
acatamiento devidos. y se acordó de  
guardar y cumplir como en el se con-  
tiene = Sellamo a ocho dias  
chozero y aviendo hecho el Juramento  
ordinario. Se dio licencia para el  
Go. y Exercicio del dho oficio y que pueda  
cobrar los derechos que le pertenecieren  
y se guarden las preheminentias  
que le tocaren. Y que se ponga un tanto  
a la letra del dho titulo. En este libro  
Capitular para que en todo tiempo  
conste. Y se tiene este Causado diez e  
y siete dias de Agosto de mill e  
seiscientos e noventa e tres años.  
Yo Juan de Pedro Alfores y Juan de  
Coruna hidalgos

Yo Benito Ferrero  
y Pedro Ferrero

Declaraz. de  
Ant. de Porcia

En la Ciudad de Valladolid

JULIO CUARTO DE MIL  
RAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

En doce dias de Julio de mill  
Setecientos y Ocho años ante el  
Francisco de Delano Secretario del  
maior del pordon real y herrenete  
de Conesidor desta Ciudad y por  
presenzia del presente Curiano  
del Cavildo parecio Antonia del  
Parras Maestra de la escuela desta Ciudad  
y debio de juramento que hizo  
por Dios y la Cruz conforme  
a derecho dixo que en Cumplim<sup>to</sup>  
del acuerdo desta Ciudad que se  
hecho para que en escritura  
se diga de la forma siguiente  
que se hizo Las Casas de San  
posito Las quales estan en  
Cajazas de tener trigo sin que  
lesina muchos danos por la  
mal tracada de los techos  
y que si estos se reparan

Richardos Larso nuevo  
algunas Cigas de asegurar a las  
operas que tiene que las  
paredes no necesitan de obra  
alguna que asi mismo con  
verdad se quieren las tablas que estan  
asimadas a la pared que saca al  
Carra de Mons. Ganga por que  
por las juntas de las otras se  
gargan que de su manera se  
meda de dichas tablas i de que se  
dano al trigo que esto lo que  
alcanza segun se pretende. La  
Cerdas de la casa del suamiento  
que tiene hecho. En que  
se a firmo. Lo firmo. Dixa  
de edad de quarenta y ocho  
años pocos mas o menos firmo  
dho por herencia de que do  
sea

Hand  
C. M. S.

Benito fern and  
P. M. S.



Merced se contiene. Dacia por parte de Don  
chozera cuando echa de la Nación que Por una  
Superstición que hizo y otorgo el dicho Alvarado  
chozera en la dicha Ciudad de Santa Fe de Bogotá  
De octubre de este año en Santa Fe de Bogotá  
Donado <sup>Don</sup> <sup>mi</sup> <sup>en</sup> <sup>un</sup> <sup>oficio</sup> <sup>en</sup> <sup>por</sup> <sup>como</sup>  
Lo podía mandar vos por la dicha Denun-  
ciación que en otros Papeles en el mismo Consejo  
De la Cámara fue presentada suplico con lo  
que en su conformidad sea servido de dar  
futo de el dicho oficio o como Lami merced  
fuese y de tener de consideración de lo que  
fuerde mi bo luntades que agora de aquí  
Yo de Santa Fe de Bogotá chozera Juan  
Cordero de Mex Cadena de Santa Fe de Bogotá  
De Bogotá en Nueva Granada Denun. ción de  
dho an. mi chozera que tengáis este oficio con  
el mismo por Juro de honor de vos y de vuestro  
Para siempre Jamay y con las condiciones  
Condiciones que hebre en el presente de la  
clarada en una redula de Santa Fe de Bogotá



Dias maravillosos.

DEL QUARTO DE DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y UNO.

Señora que sea en favor de los de Amara  
 De Mill. José de Orosquieta de Mer. Don don de  
 hizo es la morada Alonso Lopez de Ortega que  
 en honor lo dona la que a nombre de San Vicente  
 con vos. Con las señas de una casa que a de nombre  
 sobre dixer que se ha a fisco de la Monz de San  
 vos. Los señas de la casa que se ha a fisco de la Monz de San  
 buenos de la casa que se ha a fisco de la Monz de San  
 fueren de los señas de la casa que se ha a fisco de la Monz de San  
 si ban de ser en persona e si duran e si se o  
 enidad a los señas de la casa que se ha a fisco de la Monz de San  
 otra manera es de la posesion de la casa que se ha a fisco de la Monz de San  
 vos con vos en todo lo que se ha a fisco de la Monz de San  
 guarden e hagan que en todo lo que se ha a fisco de la Monz de San  
 mere de ser que sea de la casa que se ha a fisco de la Monz de San  
 de honor e de respeto de la casa que se ha a fisco de la Monz de San  
 de todas las otras cosas que por razon de la casa que se ha a fisco de la Monz de San  
 officio de ser de la casa que se ha a fisco de la Monz de San  
 fueren de las señas de la casa que se ha a fisco de la Monz de San  
 en todas las señas de la casa que se ha a fisco de la Monz de San

Yo el Rey por venturas segun se me guardo  
de cuervo an a vos en breves como a cada  
uno de los otros conde de Merco  
Demas que an de don de la lla en todo  
bien y cumplido en su fe y honra  
alguna de que ello enpe en la alguna  
o no pongan ni consentan poner que no de de  
aora es nuevo de perniciosa de la lla oficio  
Yo el Rey saluada para el dia de breves  
caso que por su fe y honra o a algunos de los  
de no sean adon de cada en San Lorenzo  
a diez de breves de mill de los de breves  
Inveue onoj de el Rey de la lla  
don de la lla de Gallego de el Rey  
nos Señor lo breves en un de breves de breves  
mar honra de el de la lla de breves de breves  
dian de los de la lla de breves de breves  
Mencion Canciller de el de breves de breves  
Con cuerda con Andam de breves de breves de breves  
en cum plim de la lla de breves de breves de breves  
Dora de breves de breves de breves de breves

En fe y honra de el Rey

Beato fernando  
de breves





SELLO QVARTO, DIEZ MAR-  
 CHES, AÑO DE MIL SETE-  
 CIENTOS Y VNO

En la Ciudad de Durango en  
 veinte y siete dias del mes de Julio  
 de mill setecientos y uno años  
 se Junto a Cavildo la Justicia y Con-  
 sejo desta Ciudad como lo an-  
 de. Lo qual es a saber los señores  
 D. Juan de Velasco Alferes Ma. Jefe de Correo =  
 D. Alphonso de Durango Jurado = D. Antonio de Piedrola =  
 D. Martin Antonio Terrell = D. Pedro Juan de Coca Cantarero =  
 D. Miguel Torralbo Cantarero = D. Luis Toboso de Casas <sup>rey</sup> =  
 D. Rodrigo de Priego Jurado =  
 D. Jose Onapetizion de Miguel Luis Lecino  
 Jurado de esta Ciudad en que dice fue recepcion de  
 las penas del Campo el año pasado de  
 setecientos y noventa y nueve  
 y que en virtud de sus cédulas  
 que presento y por mandado del  
 Jefe de Correo, y diferencia de  
 baleros de oxidores apagados a diferencia  
 personas por cuenta de dichas penas  
 quinientos y quarenta y nueve

leales, y pidió a la Ciudad las ubiese  
por presentadas. Con su Cierta Mandado  
desgachar libranza para que en  
las quentas se libren de su carga  
Reconozidas en la Ciudad por  
vezis Salapionera de Serenado  
Los quarenta y cinco pa  
gado a la persona que Cino dho  
año a la Justa de los derechos de la  
renta de la alcama y los quince de la  
Escritura Testimonios y papel = La  
Segunda de diez gochos reales pagados  
a Andres de Flores por su trabajo  
de llevar una Requiritoria a la Ciudad  
del Rio para hacer saber a Maria de  
Cancarero la posesion de sus Casas por la  
deuda que devia a esta Ciudad de el  
arrendamiento de la almona de la  
tercera de quince reales pagados a el  
dho Andres de Flores por llevar esta  
Requiritoria a dicha villa para hacer saber  
a la dha Maria de Cancarero la posesion  
tomada de dichas Casas = La quarta

Diez maravedis.



Sello ovato, diez maravedis, año de mil setecientos y uno

de doscientos Treinta y ocho reales  
 pagados a los escrivanos de Camiedo del  
 sus derechos de aver trasladado los diez y  
 tres de leguas desde el año de noventa  
 y cinco hasta el de noventa y nueve  
 para y enviar al Real Consejo de Castilla  
 en virtud de orden del Sr. Mar  
 ques del Castillo = La quinta de diez  
 y ocho reales de aver aderezado el celoso  
 un quarto de aceite que se compra  
 para untarlo = La sexta de doscientos  
 reales para pagar la condenacion que  
 se hecho a esta Ciudad por el Consejo  
 de la Mesa el año pasado de doscientos  
 Las quales estan firmadas de diferentes  
 Cavalleros Desidores y escrivanos de Camiedo  
 en su Villa y aviendose confesado sobre  
 ellas =

Se acordó que atento a ser Treinta  
 aver pagado dicha cantidad y constare  
 ala Ciudad aver sido para los efectos

se despache  
 lo que se  
 mynta

598 que - que en ella se mencionan se des-  
ingus todos - gache Libranza para que en las quenta  
reduccion - tas que se tomaren a dho Miguel Luis  
spas  
se aboneren y pasen en descargo  
Los dhos quientos y cuarenta y  
nueve reales que assi pagados =

notra de ober  
quedado en goala. Dicho que de las obra que se a  
de madera  
en el punto - hecho en las Casas de suposito an que  
dada algunas biédas de las que se quita  
ron del techo y las tablas que se avian  
puesto azimadas a la pared para que el  
trigo no perziérese humedad que se  
notizia con Señoria para que acuerde  
lo que Conuenga =

que se ben de  
fomadero - lo que se acordó que el dho Don  
Miguel Oenda las dhas Cajas y tablas  
y de quenta =

notra de ober  
obervber Diqueado que fue del dho posito hasta  
quido los dhas Cajas de trigo proximo pasado Dicho  
punto de upon que en virtud de su acuerdo de los  
del Oriente a Oenda las Rete fanes  
gas y media de trigo podrido que

Dies martis



SELLO QVARTO, DIEZ MAR  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO

Se auian quedado en dho pósito en  
treinta reales que lo pone en su conse-  
deración para que acuerde lo que fuerit  
servido =

que se faga por  
servicio de  
los señores

La ciudad acorda se tenga presente  
para hacer cargo de dho treinta reales  
al depositario. Que se le baten de su  
cargo de trigo las dhas siete fanegas  
y media de podrido =

memoria de  
los señores

Oiose un memorial de gastos hechos  
por el Sr. Don Antonio de Piedrola  
en la fiesta del Domingo de la amon-  
paso de este año que importa ciento  
y sesenta ochos reales de quarenta y dos reales  
cada uno = Se acordó informarlos  
D. Pedro Hidalgo y D. Martin Antonio Zerrillo  
de tener al primer cau, y se zero este  
que da mas =

informar que  
los señores

D. Pedro Hidalgo  
y Martin Antonio

D. Pedro Alfonso  
y Juan Hidalgo

Benito Ferrero  
y acordó

En la Ciudad de Buzalancé  
once días del mes de Agosto de mill e  
treientos y uno años Reunidos a Cavildo de  
Justicia e Desvimiento desta Ciudad  
Como lo an de uso i costumbre es asave

Juan de Cortes Navarero abogado de los  
Reyes e Consejos e Corredor de ella por su Magestad  
D. Pedro Alfonso de Porcuna hidalgos = D. Juan de Leon de la Cruz  
D. Antonio de Piedrola = D. Martin de Bruggo  
D. Juan de Bar = D. Pedro Juan de Cast  
D. Antonio de Porcuna = D. Miguel Corrales Cant. Cap.  
D. Rodrigo de Diego Jurado

En memoria de D. Benito Ferrans  
Maldonado Caxiano Mayor de Cavildo  
de los Reales Servicios de mill e tres  
cientos y setenta y tres años de la  
Ciudad del tenor siguiente

Benito Ferrans Maldonado Mayor de  
los Reales Servicios de mill e tres  
cientos y setenta y tres años de la  
Ciudad de Buzalancé para la Capilla de  
Nra Señora del Rosario en esta Parroquia  
que para mayor honra e veneracion  
de Nra Señora e para que se  
pueda hacer e cumplir lo que se  
dixere en esta Capilla

Capilla del  
Rosario en la  
Parroquia  
de Buzalancé

Sello Quarto, Diez Ma.  
 RAYBOLZ, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y UNO.

Camarin correspondiente al dicho donde  
 a de esta la Imagen de nuestra Señora  
 I respecto de quedar bueno de lo de  
 Sachristia por darlo el dicho fabrica entiendo  
 para el y sus herederos. I para ello  
 suplico a V. M. se sirva dar a el dicho  
 que alas Espaldas de dicha Capilla sale ala  
 Plaza entre los dos entibos desquina  
 a Equina de ellos, pues de mas de no hazer  
 falta a la plaza, donde sale quedara mas  
 perfecta por auerse de tapar el rincón  
 que hace entre dhas. entibos, I tendra logro  
 su devoción como lo espera de la grandeza  
 de V. M. que se le de testimonio para acudir  
 a pedir licencia para la fabrica a el M.  
 Señor Cardenal Salazar obispo de Cordova  
 que en ello lezeuira merced y  
 a qual entendido por la Ciudad Dixo  
 que conzedia I conzedio a el dho. Don  
 Benito Terrano a el dho. dicho para que  
 en el queda labrar lo que expresa en  
 su Memorial por lo que a esta Ciudad  
 toca I que se le den los testimonios

que pidiere para que <sup>se</sup> Ore de ellos como  
de Conuenga Exhorte las Licenzias  
necesarias =

para acubrir <sup>de</sup> Don Antonio de Piedra de  
de nuevo <sup>de</sup> putado de letras Este representante Dixo  
de los autos - La ciudad que los desprozes de bueas trid  
nie prompion dozientos Ducados de oro  
de los que se fixaron i tiene hablado a Manuel  
Lo pez Comaxio de esta ciudad ala de  
Conduca para que los lleue a ella tenere que  
en la secretaria como es obligacion que los  
pone en noticia de la ciudad por el  
Diego del Camino para que sobre ello acuer  
de lo que Conuenga =

notificare este  
acuerdo a los ca  
pitulares que  
faltan de fe  
La ciudad acordo se entregue ha  
Cantidad al de Manuel Lopez quien  
traiga desino de en en en de se haga  
paue alos Canalleros Capitulares que fa  
tan para que les pare el perdido que upre  
Lugar de se haya este cau de de de  
Doi fe =

Don Juan de Alca  
Don Juan de Alca  
Pedro de Alca  
Don Juan de Alca

Don Juan de Alca no  
Don Juan de Alca



SELO OVARO DIEZ MAR  
RAVEDIS AÑO DE MIL SE  
CIENTOS Y TOTO 2

En la Ciudad de Bussalanza en cinco  
y siete dias del mes de Agosto de diez y siete  
cientos y uno años Reduto a Cavildo la  
Justicia y Exsimiento desta Ciudad  
como ban de uso y costumbre, es asaver los

Don Juan de Cortes Navarro abogado de los Reales Consejos  
y Corredor de ella por su Ma

- Don Pedro de Parana hidalgo
- Don Juan de Leon Salda
- Don Matias de Amago y Cardenas
- Don Bar. Gomez Curado
- Don Antonio de Parana
- Don Benito de la Cruz Berzano
- Don Pedro Juan de Coca
- Don Miguel Torralbo Canario
- Don Marcos de Castro Carretero
- Don Bar. Lorenzo de Jorayzador

Don Corredor de ella a la Ciudad que ia en  
 su Cargo comitir a la Cilla de Madrid el  
 Servicio de Milicias y entregarlos en el  
 forma general que segun consta por la certi  
 ficacion con que su Merced se halla firmada  
 de Don Ignacio Suarez de Quebara su dada  
 en dha Cilla a los diez y siete de febrero de  
 este año Importa siete mil y novecientos y  
 veinte reales de vellon por el valor de cinco  
 y quatro libras a treinta Ducados cada  
 uno y quella ultima paga se cumple a fin  
 deste mes y no sea comitido para alguna

que lo pone en su Consideración para que acuda  
de lo que Conueniga.

Libranza de 50720 Reales para que de el arca de tres reales que esta en  
la casa de Alonso Garcia Bueno, Vin  
de las Casas de Alonso Garcia Bueno, Vin

Grat

donde se ponen las Cantidades que proceden  
de las Cortas de arrendamientos de que esta Ciudad  
Ora en virtud de real facultad en sus  
efectos sta consignada la paga del Servicio  
de Milicias de a pie en los Diez y Nueve mil  
seiscientos y veinte reales que se deben  
de el dho Servicio y se entreguen al  
Señor Corregidor para que de su orden  
se conuenga a pagar en su tiempo. Zertifi-  
cacion de ello y se libranza de el  
se deban en la cuenta que de dha cuenta  
se tomare.

Libranza de 42728 Reales para que de el arca de tres reales que esta en  
la casa de Alonso Garcia Bueno, Vin  
de las Casas de Alonso Garcia Bueno, Vin

Grat

este presente año para que por cuenta  
de lo que debe de su arrendamiento ponga  
en la Ciudad de Cordova en las arcas  
de ella quatro mil seiscientos y veinte  
y dos reales que se deben del Terzín  
que cumple a fin de este presente año



Diosmarteuedis.



DELLO QVARTO. DIZE MA  
RAVEDIS, ANO DE MIL SEIS  
CIENTOS Y VNO.

con la paga del servicio de las y haciendas de este  
vicio de entrada se entregada en el oficio  
de Camilo de abona de la cantidad en dha  
libranza en la quenta que diere de su  
arrendamiento con dha en ella el  
curego de dha entrada =

Con una peticion de don Juan Mat  
nuel de Aguilar hablada presentada a nros  
señores, a los once del mes de mayo de  
esta un testimonio dado por uno de los  
presentes escrivanos de los demas del  
punto de bellota de la dehesa del chaparral  
proprio de esta ciudad de los años de no  
venta y siete, noventa y ocho, y no  
venta y nueve, en que loze que para  
pedir en forma lo que en Justicia con vi  
niese de reseritana que el concador con rita  
cion de los señores Diputado Liquidante  
y justificase segun los dhas demas y  
obligaciones la cantidad que correspondia  
a los derechos de Abanales y cientos  
en dhas tres años que fueron en cargo  
las dhas centas a razon de doze por ciento

[Handwritten signature or flourish at the bottom of the page]

28  
Ipidio an d. subiesepresentado dho  
testimonio qque en dho Oita d' mance  
que Concha Lizasio / de quien pone tal  
Zuidad fue parte legitima el dho Conado  
nere la dha liquidacion / y de el Conal  
gasen la auto. de la qual por dho. Conato  
mande dar traslado a la parte de esta  
Zuidad. quien auendo la sido gente  
di do D

Acordo que los Cavalleros Diputados  
de dho. Conal dho. Don Juan de la  
Laustela. derechos que pide con la equi  
dad posible / y fho sin pasar a otra cosa de  
quenta desta Zuidad para que acuerde  
lo que Conuenga

Otra d' raperizion del dho Don Juan  
de la blada presentada ante dho. Conato  
por Juan de Castro Serrano uno de los  
presentes Caxiuanos. En dho dia onze  
del corriente en que dho Conuenia, al  
de la d' bria que dho Caxiuanos se d' h  
testimonios de las Centas que se conzede  
Austria / y de los bienes de esta dha  
Zuidad d' bargo por los años de noventa  
y siete noventa y ocho, noventa  
y nueve. En cuyo tiempo tubo an  
Cargo la administracion de las d' b

San Lorenzo, Dizeña  
1701  
Año de mil setecientos y uno

Centas de ella de Parterras de sus propios  
a favor de diferentes Compras y forasteros  
y a mienta de las que cada uno de  
ellos en que guardo las cosas  
de dia tres años y por un año si pedis  
se despachare Congulorrio para que dentro  
de un año o antes se cumpla lo que  
se dize de las que ante el pararon y  
que todo fuer con licitacion de dho  
Consejo de Indias y de los señores, o de  
quien fuere parte legitima, la qual se  
manda hacer para que esta Ciudad

Acorda de reconocer los Libran<sup>tos</sup>  
despachados a favor del dho Don Juan  
La Haza para el pago de los derechos  
de Mercaderes y de otros de dhas Centas  
y de otra cosa que en el primer Carrito  
por qualquiera de sus señores para  
acordar sobre lo pedido por el dho Don  
Juan

Dize la Diputacion de Pedro Juan de  
Pruigo Contador desta Ciudad en que





QUINTO CUARTO, DIEZ MA  
 RAYOS, AÑO DE MIL SE  
 CIENTOS Y VNO. 2

de Maxamedis de la banca de Ono quanto  
 pedia a la Ciudad de Sevilla mandando  
 despachar su libranza de dha cantidad  
 para dho Mayorazgo =

Se acordó que se librasse el Concedido y  
 Concedido se despache libranza para que  
 sean de honrar Mayorazgo de proprio  
 de presente año se abone o pague lo que  
 se le debiere = Conella = de dho  
 se pasan a dho Mayorazgo en dho quencia

Viene en Memorial de dho  
 por los señores Don Antonio de Piedra la  
 Don Benito de Lara Texiano 2<sup>o</sup>  
 Don Bartolome Lorenzo de Poma  
 Jurado de dho de dha de presente  
 año en las fiestas que se celebraron los  
 dias del Corpus y San Roque, se acuerda  
 ido a con jurar la horuga a la dehesa de el  
 chaparral que todo parece aver impoada  
 trescientos treinta y dos reales y medio q  
 pidieron a la Ciudad de Sevilla e de  
 mandaseles librar en su Mayorazgo  
 o en la persona que fuere suya =

Se acordó Informen los Señores  
Don Bartolome Curado y Don Antonio  
de Porcuna y se lleve al primer Cauedo=

Ciuse Un Memorial de los gastos  
hechos por Pedro Martin del Valle de  
Sitatio que fue del posito de esta Ciudad  
en año que cumplió el día de 11 dias  
del presente en la obra del dho posito  
que pareze Importar nueuezientos  
y Sesenta y ocho reales y medio  
Ciudad se deviese despachar su li-  
branza para que dha Ciudad se librasse  
en la cuenta de su depositaria

Se acordó Informen los Señores Don  
Bartolome Curado y Don Antonio de  
Porcuna y se lleve al primer Cauedo=

Ciuse Una certificacion de Pedro  
Juan de Priego Encador de esta Ciudad  
dad por acuerdo de esta de doce de Julio  
proximo pasado por donde consta deuenir  
se le a Geronimo de Porcuna quatro mil  
y quinientos Maravedis de su Salario  
de procurador de año y medio cumplido  
el día veinte y ocho de Junio de este

Sobre el Salario  
y proce.



DICE MATRUCIA.



SELLO CUARTO, DIEZ Y  
RAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y VNO

presente

Libranza al p[ro]p[ri]o  
de 328 1/2 mrs  
en el Castillo  
Jha

Se acordó se despache libranza para  
que Alonso Castillo Maíordomo que  
fue de los propios desta Ciudad un  
año que cumplió el día de Santiago  
proxima pasado se le pague a el dho  
Gerónimo de Porcuna los dros quatro  
mil y quinientos maravedis que le son  
de renta y treinta y dos reales y doce  
maravedis y condha libranza de su  
caja de la Real Caxa de Bna Bnsa  
Castillo en la cuenta que diere  
su Maíordomia

En el p[ro]p[ri]o  
de la Real Caxa  
de Bna Bnsa

Oíose el Informe de los Señores  
Don Pedro Juan de Caca y Don Miguel  
Torralbo Cantarero Exidores sobre el  
pedido por los Corredores sobre su trabada  
de aver Credido el trigo delposito en el  
Camildo de doce de Julio proxima pasada

La de 30 de Mayo  
en el dho  
p[ro]p[ri]o de Bna Bnsa

Se acordó se despache libranza para  
que Pedro Martín del Calle depositario

que fue del dho <sup>11</sup>posito un año que  
Cumplió el día de Santiago de este  
pague a los dho Comedores trescientos reales  
por dho su trabajo y libranza  
de su dinero se abonem a dha de posita  
a la cuenta que diere de su  
depositaria

Oros e Im forme de los  
Don Benito de Lara Serrano y Don  
Pedro Juan de Bea ~~Canas~~  
Lesidores sobre lo pedido por Antonio  
Juan de los Reys arrendador de la tenencia  
del almoxarazgo de año pasado de  
trescientos en Cuidado de Reyes e dho  
del Corriente en el qual presencia por  
vición y treinta y seis reales  
de diferentes Cavalleros Lesidores en  
cuya virtud pago ochocientos y ochenta  
y un reales y medio por cuenta  
de su renta por los gastos que en ella  
consta todo reconocido

Libranza 28.81.81  
Ant. de los Reys  
Jha

Se acordó se despache libranza  
para que a dha Antonio Juan de los Reys  
se le abonem en la cuenta de su renta

DIES IIII AB O...



Sello Quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y uno.

Los dichos señores de la Real Audiencia de Sevilla...  
señores de la Real Audiencia de Sevilla...  
señores de la Real Audiencia de Sevilla...

Diputación de...  
Libro de...  
6 D...  
señores de la Real Audiencia...

Se acordó se despache libranza para...  
que para el...  
proprio...  
cuando...  
hazimientos de...  
Cavalleros Diputados...

Libranza de los Cavalleros...  
Diputados...  
en...  
señores de la Real Audiencia...

Señ mill e dos Cavalleros Diputados...  
Cavallero en esta forma...  
Señ mill e dos Cavalleros Diputados...  
Cientos de los años pasados...  
mill a cada uno de los...  
mill al Jurado...

Libro de los...  
6 D...  
señores de la Real Audiencia...

Con dichos Libranzas y sus...  
abonen a dicha...  
que dire de...  
Don Juan de Leon...

Don Juan de Leon...  
ala ciudad como en...  
Cavalleros se tratara...

que tiene Puntos propios Celdos  
que dicen Los Barrancos y Monte  
de la Sierra Septentrional de Cinahuil-  
tlan para que se nombraron por  
Diputados adho D. Don Juan Gal-  
do Don Bartolome Comera Curado para  
que respecto de estas dhas Tierras en  
Comunidad y proindivisas con la Villa  
de Canera de las Torres se tratase con dha  
Villa sobre dhos plantios procurando  
la buena conformidad y union que  
coaxiesen como hasta aqui sin llegar  
a juicio por quanto el fin de la compra  
de dhas Tierras fue para dha efecto que  
en cumplimiento de su cargo, and  
procurado con diferente diligencias  
saber el animo de dha Villa por no  
exponerse hasta tenerlo reconocido  
a parte de ella lo fuere sine fealdes  
que no auerido adquisicion razon  
alguna que siendo negocio del  
Pueblo Importancia y de que se siguen  
tan utiles Consequencias a esta y a  
sus Vecinos de dhos plantios

1710



CONSEJO QUARTO, DIEZ MA-  
YORIDADES, AÑO DE MIL SETEC-  
CIENTOS Y VNO

por esta dha Tierra en su termino sin  
 la prouecharse en cosa alguna de ella  
 Carozar de la cosecha de vino para el  
 abasto, y que para mantenerla se sacan  
 de esta Ciudad, para las partes que tiene  
 dhas cosechas quales cantidades, y que  
 por muchas razones, importa replantear  
 dhas tierras, por las haciendas tan conside-  
 rables que en ellas se pueden fundar, y que  
 demas del prouecho quedaran muy menors  
 tendran en que consistir los Cere-  
 nos pobres ganando su salario para man-  
 tenerse lo que se aumentaran las despesas  
 de las dhas dhas dhas a la Iglesia  
 en que tambien es Interesado su Mag,  
 los propios de esta Ciudad sean uti-  
 lizados, que oí lo necesitan, por auer  
 extinguido gran parte de ellos con las  
 dhas de sus tierras para el abasto  
 sus rentas, lo que mas es de auer  
 la dha tierra, a que fructifique se deue  
 atender con toda Cuidado, a negocio de

tanca importancia <sup>tt</sup> tinda lugar, adic  
ciones que lo representa a esta <sup>2a</sup> ~~ciudad~~  
para que averse lo que Conuenega =  
La Ciudad auiendo Considerado  
las razones de <sup>el</sup> Don Juan de Leon  
Confesido Sobrellas acordo, que Benito  
Serrano Maldonado uno de sus escrivanos  
pase a dha Villa de Carre <sup>Confesido</sup>  
Alfof <sup>del</sup> Plancio Conlois <sup>del</sup> Justicia <sup>de</sup> la  
particular de esse Instando se planten en  
Comunidades Comandos Los Cozinos de una  
otra las porciones de tierra que cada  
uno pudiere labrar <sup>de</sup> plantar, en los  
sitios que por suerte les tocare pagando  
la porcion que mas acomodada pareciere  
de censo <sup>infinito</sup> por aranzada que  
Cuesas. Conformidad gozan ambas po  
blaciones de <sup>de</sup> util <sup>de</sup> se prozigue en la  
buena Vecindad <sup>de</sup> Reciproca Union  
Experimentada, en ambos Conzejos  
En caso que ora auiere aces, fuer  
ca el dinero que diere para la parte  
de dhas tierras i que que den todas para  
sta Ciudad pues stan en su termino



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Si fuere necesario se le otorgue poder por esta Ciudad, o Se de Cartagena o de Villapara que se tenga por parte para tratar de lo aqui contenido. Y de lo que se executare de quenta de esta Ciudad, que dho. <sup>res</sup> Diputados Junco y Benito con el dho. Benito Serrano Oyar, aun abogado de toda confianza que reconozca las Escrituras de Venta y demas Instrumentos que conduxer y se suparezca para el primer Cavildo: Y se lea de lo que damos fe.

J. Cortes

J. Pedro Alvarado  
de Comunidades

J. de Medecaca  
de Cartagena

Benito Serrano  
Medecaca

En la Ciudad de Valladolid  
Veinte dias del mes de Septiembre  
Mill seiscientos y uno años. La Justicia y  
Excmo. de esta Ciudad se juntó a laud  
como lo an de uso y costumbre para averlos que

- Don Juan de Cortes Navarero abogado de los Reales Con-  
sejos y Corregidor desta Ciudad, por su Ma-  
yor Don Francisco de Celasco Texuillo Alférez Mayor =  
Don Alfonso de Borcuera hidalgo = Don Juan de Leon Tallat =  
Don Antonio de Piedrolas = Don Mathias de Almagro =  
Don Gaspar Romero Curado = Don Martin Ant. Texuillo =  
Don Antonio de Torcuato = Don Benito de Luna Ferreras =  
Don Juan de Coca Cantareno = Don Miguel Torrales Belorado =  
Don Luis Toboro de Torres <sup>res</sup> = Don Rodrigo de Priego =  
Don Marcos de Castro Cantareno = Don Gaspar Lorenzo de Torres y Aranda

proporcion  
a los dichos  
que

El Corregidor Dijo a la Ciudad que el  
posito esta casi reintegrado de todas sus tierras  
y que se halla con mas de cinco mil  
fanegas de trigo que en la Corteada de sus  
alfores precisa que tenga tanto alio, que casi  
se tapen los arcos de uno a otro de que le dan  
dar a calentarse ayudando mucho a ello el  
Cretar mucha parte de como se trae de las  
Cruas sin averse lefresado y que sin duda  
los daños que azevenido el trigo dicho  
posito. Los años antezedentes que se, a

*[Signature]*





SELLO O VARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VNO.

picado y dadas legumbres anprovenida del  
mucho trigo que se ensiembra en sitio tan  
bueno y siendo este el Caudal a que con mas  
Cuidado se deve atender por lo referido  
en Consideracion de la Ciudad para que  
acuerde y prevenga lo mas conveniente  
para su Conservacion.

Con firme sobre lo propuesto por el señor  
Corregidor se acordó que por ahora no se  
disponga cosa alguna en quanto a mover el  
trigo delposito hasta que se reconozca lo tem-  
porario y en adelante si conviniese se podran  
buscar Camaras donde se ponga porcion del  
trigo mas desahogado que quedare en  
dhoposito que no presia esta dili-  
gencia por ser todo trigo nuevo de esta  
Cosecha y puede ser se eviten los gastos  
que selean de originar de ensiembra y  
Camaras y que respecto de que la Expe-  
riencia a mostrado lo mucho que importa  
la prevencion de harina por las faltas  
de pan que ocasionan las carencias

*[Handwritten flourish or signature]*

Le cuadal quibi en el Bueno de  
Jaquen trescientas fanegas de trigo  
del dhoposito y se pagan harina  
de sponga. En parte segura todo  
a Ciudad de los Señores Diputados  
del gden cuenta aviendolo. Executado  
assi mesmo lo tengan de reconocer  
que quedare en dhoposito en puntualidad  
para reparar qualquier daño que le pueda  
suzeder.

Siendo por el Sr. Corredor lo acordado  
sobre el dho trigo. Dixo que le queria ala suya  
una dos y tres veces mas de lo necesario  
en derecho sobre el cobro y conservacion del  
dho trigo que le prestava sus daños, que  
fuesen por su cuenta y riesgo a que la  
Ciudad no respondia cosa alguna.

El Sr. Corredor Dixo ala Ciudad  
se halle con Carta de D. Hospital de ordo  
nio Espinola Suprocurador en la Real Chancilleria  
de Granada en que se participa las muchas  
Instancias que a rrecho y continuamente  
hace con Don fernando de Cinas relacion  
en dha Real Chancilleria sobre que haga  
relacion del Hecho que agendado en dha

Sello Ovareso, D. N. MA  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
 CIENTOS Y VNO

Entre esta Ciudad, Don Fernando de Angulo  
 D. N. Marques de Villavieja, D. N. de la D.  
 Cordona sobre la redempcion del censo  
 que sobre sus propios impuso a favor de  
 Juan Alonso del Oval que si por el dho  
 Marques y que no lo agodiado con quinque  
 años de lo que conenga para su remedio =

Se acordó se escriba al S. P. de la Presidencia  
 de D. N. Real chancilleria, para el mismo  
 al S. P. de la Sala donde pendiese el  
 Pleito noticiandole el obrar de dho Don  
 Fernando de Ovares y como esta pagado del  
 su trabajo y pidiendo a dho S. P. se mande  
 haga dha relacion =

En el Corresidor D. N. se halla con una  
 Real Provision de su Mag. D. N. de la Real  
 y Supremo Consejo de Castilla encripta de  
 molde firmada de D. N. Raphael Saenz Maza  
 a quien se manda se le de tanta fe como  
 es original, su data a los quince del  
 mes de Julio deste año en que se le manda  
 ponga cobro en los fraudes de las dhas  
 Reales y par al castigo de los defraudadores

al muchos hombres que mantienen  
Un cavallo y sus familias sin otro  
Caudal y que los fraudes son evidentes  
En ellos así por que quien no tiene cau-  
dal y compra un cavallo presia o renta  
sea duplicar al que le queda tener al-  
gun util y que los tienen para sus  
tratos y comerciar con sus parios y son  
bien conocidos, como por no tener el cobro  
necesario estas rentas por las razones pro-  
puestas por el Sr. Corregidor y se acordó  
que los <sup>res</sup> Don Pedro Alphonso de  
Forcuna Hidalgo y Don Bartolome  
Comera Curado de Xidarez y Don Rodrigo  
de Diego Jurado con asistencia de Don  
Bernano Maldonado Cruziano de  
Caviedos hagan copia de todos los vecinos  
que tienen Cavallos y no Caudal para  
mantenerlos y la entreguen al Sr. Corregidor  
para que en su <sup>Or</sup>ta  
mande executar lo que mas con-  
vienga y Informe a su Magestad <sup>de</sup> y de su  
Real y Supremo Consejo para que lo  
mande <sup>que</sup> acado lo que fuere

11  
Dios me ayude  
SOLLO OVARIOS, DIEZ MIL  
RAYOS, ANO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y UNO

del Servicio de Su Mage-  
stad Cobro de su Real hacienda esta, pronta  
y asistida como siempre lo a la Real  
Cortes de su Magestad Dixo a la Ciudad  
que le consta la competencia que  
aseguro y Costado de su Caudal con  
el Real Caudal de Cordova sobre las pri-  
siones de Sebastian de Castro, y sus  
cuatro Compañeros presos en esta Real  
Carcel y como asiéndose llevado por  
autores a la Real Chancilleria de Granada  
se declara que en quanto al Conosim<sup>to</sup>  
de los tres no havia fuerza el Real  
Caudal y que se llevara los autores a la anu-  
ciatura donde penden en grado de  
apelacion y que su Real Caudal que oi  
se sigue de supposito Caudal que oi  
ya no puede por la Cortes de sus Indias  
pues consta a la Ciudad sea valido  
de sus Salarios adelantados para  
mantenerse que lo per su Real

de los Reos es notorio a esta Ciudad  
de su Comarca ~~assi~~ no para a  
plicarlo, q' solo se pone en su Consideracion  
razion para que acaesca lo mas con-  
ueniente aun quando ~~de sus Vecinos~~  
Conferido en la Ciudad sobre lo  
propuesto por el Sr. Condesido a cordo  
aque en atencion a lo que se a experi-  
mentado de daños de los procedimientos  
de los dho. Reos muerte al bosa quedieron  
a Don Joseph Teron ~~Blazquez~~ ~~Don~~  
de esta Ciudad huerto que an Comendi  
Cnella, de Comarca ~~estas partes~~  
I que aun estando preso sin otras  
monedas que su natural, a menazar  
a muchos que les an de quitar la vida  
I que se queda a esperar qualquiera, a  
Zorra de ella pues estando tan aprisa  
zada, como es notorio tubieron forma  
de romper las prisiones I un apared  
del calabozo I que a no auerse del  
Cuberto Milagrosa acaesca hubieran  
logrado la fuga, se excusa a el <sup>no</sup>  
11 Presidente del Real Consejo de